

Balance Legislativo

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dr. Ricardo Monreal Ávila

Índice

Introducción.....5

1. Reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución Política en materia de reducción de la jornada laboral.....9

2. Reforma al artículo 127 de la Constitución Política en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.....12

3. Reformas y adiciones diversas a la Constitución Política en materia electoral.....15

4. Reforma al artículo 73 de la Constitución Política en materia de feminicidio.....17

5. Expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual.....19

6. Expedición de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.....24

7. Reforma al Código Penal Federal en materia de delito de acoso sexual y de acecho 29

8. Adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias..31

9. Reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de acoso sexual y hostigamiento laboral.....33

10. Reforma al Código Penal Federal en materia de abuso sexual.....36

11. Reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial 39

12. Reforma a la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada 43

13. Reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 46

14. Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación ..50

15. Reforma a la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes ...52

16. Adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos 55

17. Reforma al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental 56

18. Reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de reducción de la jornada laboral 59

19. Reforma al Código Penal Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital 62

20. Reforma a la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes 65

21. Reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 67

OTRAS REFORMAS IMPORTANTES 69

Conclusiones..... 111

Anexo 1 Balance de los trabajos. Segundo Período Ordinario de Sesiones Ordinarias del Segundo Año.....114

Anexo 2 Balance de los Trabajos del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura 123

Introducción

Al concluir el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, resulta necesario hacer un balance de las reformas aprobadas con la finalidad de mostrar al pueblo de México el trabajo realizado por la Cámara de Diputados y los acuerdos construidos en favor del bienestar de la población en diferentes ámbitos. Cada decisión legislativa se sustentó en resolver problemáticas que afectan a la ciudadanía y que requerían de una solución mediante la transformación del marco vigente. Además, se realizaron modificaciones a la legislación para materializar los derechos establecidos en la Constitución Política y para alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

En este segundo período ordinario de sesiones que comprendió del 1º de febrero al 30 de abril de 2026 se presentaron 1,273 iniciativas y 467 proposiciones con puntos de acuerdo. En total se aprobaron 62 dictámenes, estos incluyeron cuatro reformas constitucionales, dos nuevas leyes y 56 reformas a leyes vigentes y decretos. Los dictámenes aprobados, como veremos a lo largo del texto, abarcaron una amplia diversidad de materias, tales como derechos sociales y laborales, justicia y gobierno, sistema electoral, desarrollo económico, medio ambiente, igualdad sustantiva, fortalecimiento institucional, entre otros.

Con el trabajo legislativo se continua con una etapa de la transformación de la vida pública del país, donde se da continuidad a la redefinición de prioridades nacionales como el fortalecimiento del Estado de bienestar, la ampliación de derechos, la modernización del marco jurídico y la recuperación la rectoría pública en áreas estratégicas para el desarrollo nacional. La actividad parlamentaria ha buscado traducir en normas jurídicas una nueva concepción de gobierno sustentada en la justicia social, la austeridad republicana, el combate a los privilegios y la

construcción de condiciones de bienestar para las mayorías sociales. Las reformas representan un esfuerzo por materializar una visión garantista de gobernar y para sentar en el marco legal los principios del humanismo mexicano.

Así, destaco las cuatro grandes reformas constitucionales de este período. La primera representó **el cumplimiento de uno de los anhelos más profundos del sector laboral de nuestro país: la reducción de la jornada laboral**. De esta manera, se verá el consenso que alcanzó esta iniciativa no sólo entre las distintas fuerzas políticas presentes en la Cámara de Diputados, sino también entre los grupos sindicales, obreros y de empleadores.

La siguiente reforma constitucional fue el fortalecimiento de uno de nuestros principales pilares como movimiento: **la austeridad republicana**. Por ello estimo que la modificación para **limitar las jubilaciones y pensiones doradas** de las entidades públicas es trascendental para fortalecer los derechos sociales del pueblo de México.

La tercera reforma también surge de los principios más fuertes de la Cuarta Transformación y la Constitución Política: **todo poder público dimana del pueblo**. Bajo esta lógica, como se verá más adelante, se reformaron diversos artículos para **fortalecer la representatividad en los cargos públicos a nivel local** y las restricciones al nepotismo.

En tanto, la cuarta y última reforma constitucional de este período afrontó uno de los problemas públicos más urgentes e importantes para la Cuarta Transformación: el feminicidio. Ahora, el Congreso mexicano cuenta con la facultad expresa para legislar en la materia, lo que facilitará la **implementación de protocolos y capacitación técnica para la investigación de este delito**.

Entre las reformas que mejor ilustran el carácter de este periodo destacan algunas que, en conjunto, expresan que el Estado mexicano protege, garantiza derechos y

pone las instituciones al servicio de quienes históricamente han tenido menos. En **materia de igualdad y no violencia,** la reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas tipificó por primera vez el acoso sexual y el hostigamiento laboral como faltas administrativas graves para servidoras y servidores públicos, cerrando un vacío normativo que durante décadas permitió que estas formas de violencia quedaran impunes dentro de las propias instituciones del Estado. En la misma dirección, la reforma al Código Penal Federal en materia de abuso sexual reconstruyó desde sus bases el tipo penal correspondiente, colocando el consentimiento en el centro del delito, precisando las conductas prohibidas, sistematizando las agravantes y estableciendo la reparación integral del daño como parte de la sentencia: una reforma que pone a la ley a la altura de lo que la realidad y los estándares internacionales exigen.

En el ámbito del **desarrollo económico**, la reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial modernizó un ordenamiento que había quedado rezagado frente a una economía intensiva en conocimiento, incorporando instrumentos para facilitar la transferencia de tecnología, proteger mejor a quienes innovan y sancionar con mayor precisión las conductas infractoras, incluidas las que se valen de inteligencia artificial. Por su parte, la reforma a la Ley de Vivienda dio contenido jurídico preciso al derecho a la vivienda adecuada, incorporando los criterios internacionales que permiten medir si una vivienda cumple realmente con ese estándar, estableciendo la asequibilidad como condición exigible e integrando en una estrategia común a las instituciones que otorgan crédito y construyen para los trabajadores.

En el ámbito del **cuidado al medio ambiente**, se reformó el Código Penal Federal para fortalecer las capacidades del Estado en materia de prevención y sanción de delitos contra la riqueza natural y la gestión ambiental. A través del ajuste a los tipos

penales y el incremento de las sanciones se busca generar un efecto preventivo para desincentivar conductas dañinas para la biodiversidad de nuestro país.

Frente a los nuevos retos del avance tecnológico, se realizaron **reformas para proteger a las personas en sus derechos de intimidad, privacidad y protección de datos personales**. Se avanzó con la modificación al Código Penal Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para combatir los delitos mediante el uso inteligencia artificial y programas de edición digital, que incluyen la generación de contenidos de orden sexual sin el consentimiento de las personas identificadas o la pornografía de personas menores de 18 años.

En cuestión de **apoyo a las juventudes del país**, además de las acciones para fortalecer el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, se modificó la Ley Federal del Trabajo para establecer facilidades que permitan las personas jóvenes accedan a su primer empleo. Se dispuso que el Servicio Nacional de Empleo deberá poner énfasis en programas que fomenten el primer empleo de las y los jóvenes y garanticen su inclusión en el mercado laboral.

En suma, durante este periodo esta Cámara consolidó una agenda legislativa orientada a atender demandas sociales, fortalecer la rectoría del Estado y adecuar el orden jurídico a los desafíos contemporáneos. Las reformas analizadas reflejan una visión de transformación sustentada en la ampliación de derechos, la protección de sectores históricamente vulnerados, el impulso al desarrollo económico con sentido social y la búsqueda de la prosperidad compartida, así como el fortalecimiento de las capacidades estatales para garantizar el bienestar del pueblo de México, desde las infancias hasta las personas adultas mayores.

1. Reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución Política en materia de reducción de la jornada laboral

(24 de febrero de 2026)

La primera reforma constitucional de este segundo periodo la cual representó un paso más hacia la erradicación de las desigualdades sociales del segundo piso de la Cuarta Transformación. En efecto, durante la última semana de febrero, la Cámara de Diputados aprobó —con 469 votos— la reforma a las fracciones IV y XI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo **se modificó para que una de las bases del trabajo del sector obrero, jornalero, de artesanos, de empelo doméstico y, en general, todo contrato de trabajo fuese una jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales** además de, por lo menos, un día descanso —con goce de salario íntegro— por cada seis días de trabajo.

Para la construcción de esta reforma, es importante subrayarlo, se logró un amplio consenso con los sectores empresarial y sindical, aunado al diálogo con organizaciones civiles y académicos.

En este sentido, **dicha modificación constitucional dispuso una realización gradual, a partir de este año y hasta el 2030**. Durante este 2026 se mantendrá la duración de la jornada de 48 horas y, cada año, se reducirá dos horas para que, en cuatro años, ésta sea de 40 horas.

Esta reforma también incluyó nuevas bases para las jornadas laborales extraordinarias, tanto en los límites y distribución de estas horas extras de trabajo, así como la compensación salarial correspondiente. En este contexto, para

fortalecer la protección del Estado ante a las niñas y niños, se prohibió que los menores de 18 años trabajen tiempo extraordinarios.

La modificación es un cambio trascendental para el ámbito laboral de nuestro país, ya que representa una dignificación de las personas trabajadoras, el fortalecimiento de su bienestar personal, familiar y comunitario y, en consecuencia, un aumento en la productividad empresarial que se refleja en un mayor dinamismo de la economía nacional.

Esta reforma, a su vez, debe observarse como parte de la agenda de derechos laborales que, desde su llegada a la Presidencia, la Cuarta Transformación ha promovido y materializado, a saber: la libertad y democracia sindical, la creación de un Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la prohibición de la subcontratación en las empresas, la Ley Silla, las vacaciones dignas y el aumento consistente en el salario mínimo, lo que contribuyó de forma efectiva a que 13.4 millones de mexicanos salieran de la pobreza entre el 2018 y 2024.

Aunado a lo anterior, como ya se apuntó brevemente, **la reducción de las jornadas laborales posee un impacto importante en las y los trabajadores**. Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enumera que los beneficios de disminuir el tiempo de trabajo son la reducción de la fatiga y accidentes laborales, la mejora de la seguridad en el trabajo y menor riesgo de padecer ciertas patologías asociadas al estrés de prolongadas jornadas de trabajo.

Vale la pena enfatizar que este cambio en la duración de la jornada laboral no sólo era justo y congruente con la Cuarta Transformación, sino también apremiante dada la situación actual del país.

Se sabe, con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que en 2025 la mayoría de los

mexicanos tuvo una jornada laboral de 35 a 48 horas semanales, lo cual tiene repercusiones en la salud pública.

Incluso la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) registra que nuestro país es uno de los de mayor carga laboral, con un promedio anual de 2 mil 124 horas, superior a la media de dicha organización, misma que se ubica en mil 687 horas anuales.

Por otra parte, la reducción de la jornada laboral hacia las 40 horas semanales, cuyas especificaciones quedaron dentro de la Ley Federal del Trabajo —como se verá más adelante— también significa una reivindicación del legado de la revolución mexicana y una renovada interpretación que vuelve a poner en el centro de la política laboral al pueblo de México.

Así, con mayor tiempo disponible, los y las trabajadores tendrán mayor espacio para su descanso, el esparcimiento, pues se permitirá una mayor conciliación entre la faceta laboral y personal de las personas, lo que sugiere el ejercicio de otras actividades provechosas y el autocuidado.

Estas positivas consecuencias, se estima, podrán alcanzarán a 13.4 millones de trabajadores, principalmente en el sector manufacturero, el comercio minorista, los servicios de hospedaje y el transporte.

2. Reforma al artículo 127 de la Constitución Política en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas

(25 de marzo de 2026)

Durante el segundo mes de este periodo ordinario de sesiones, también se reformó la Constitución Política para limitar, conforme a derecho, las jubilaciones y pensiones doradas que ciertas entidades públicas otorgaban a un selecto grupo de empleados.

Por tanto, se reformó del párrafo segundo, las fracciones II y III y se adicionaron otras secciones en la fracción IV del mismo segundo párrafo. Esta reforma luego fue enviada las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales y en abril fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Con ello, **se garantiza un adecuado marco para determinar las jubilaciones o pensiones del personal de confianza —a nivel federal, estatal y municipal**— de organismos descentralizados, empresas públicas del Estado, sociedades nacionales de crédito, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales.

Ahora, **las jubilaciones o pensiones de este sector de la burocracia tienen como límite la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto de egresos correspondiente**. Para hacer respetar esta disposición, se prevé que ningún instrumento que regule relaciones laborales puedan superar esta cantidad.

Por otra parte, es importante destacar que esta medida exceptuó, por su propia naturaleza, a las Fuerzas Armadas, las jubilaciones o pensiones constituidas por aportaciones voluntarias en cuentas individuales para el retiro, las jubilaciones o pensiones derivadas de aportaciones sindicales en sistemas de ahorro

complementarios y la pensión no contributiva garantizada como un derecho social del pueblo mexicano en el artículo cuarto constitucional.

Esta reforma, derivada de una iniciativa presidencial, busco atender diversos problemas, en concreto, **desaparecer esquemas de pensiones de lujo que habían sido heredados por gobiernos anteriores a la Cuarta Transformación**, mismos que había permitido que sus beneficiarios obtuvieran jubilaciones muy por encima del ingreso promedio de cualquier mexicano.

Ello también representó eliminar un peso de presión al erario que sólo beneficiaba a una élite de ex funcionarios de alto nivel. En Petróleos Mexicanos (Pemex), por ejemplo, se identificó que 544 personas recibían una pensión por encima de la remuneración de la presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Una suma que, en total, alcanzaba los mil 827 millones de pesos anuales.

La petrolera pública no era el único caso, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) registró 2 mil 199 casos de jubilaciones de lujo, lo que daba un gasto anual de mil 496 millones de pesos. El caso de mayor volumen era la extinta Luz y Fuerza del Centro, donde alrededor de 14 mil extrabajadores recibían, en conjunto, aproximadamente 28 mil millones de pesos anuales; había incluso quienes recibían un millón de pesos mensuales.

Si bien, alrededor de esta reforma hubo cierta controversia, lo cierto es que la reforma no afectará las pensiones derivadas de contratos colectivos ni prestaciones consolidadas, sino que es un acto de justicia que sólo se limita en aquellas jubilaciones extraordinarias de altos mandos de confianza sin que ello constituya una afectación a sus derechos, pues las pensiones que reciben no derivan de años cotizados o de la edad de retiro, sino que fueron una muestra de la frivolidad que caracterizó la época neoliberal.

Para decirlo con claridad, esta reforma no afecta aquellas pensiones por vejez, por causa de muerte o por invalidez que se establecen en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por ende, otro de los beneficios de la reforma fue introducir orden dentro de un injusto régimen de jubilaciones y pensiones que se había consolidado durante el viejo régimen. No puede olvidarse que para hacer estos pagos millonarios a los exfuncionarios se utilizaba el dinero del pueblo de México, es decir, era una situación contraria al bienestar colectivo y a la equidad que debe imperar en cualquier sociedad.

Conviene clarificar que las pensiones a los exfuncionarios no desaparecen, sino que se ajustan a los principios de austeridad republicana. Como ya se indicó, se preserva su acceso a una jubilación, pero bajo un esquema racional y eficiente que no suponga una presión a las finanzas públicas.

En suma, la reforma al artículo 127 constitucional refrendó el compromiso de la Cuarta Transformación por un Estado guiado por la equidad, la eficiencia y la austeridad republicana en el uso de los recursos públicos. Así, con el fin de pensiones y jubilaciones doradas se puso fin a una situación que vulneraba la justicia social y, por el contrario, se fortaleció los sistemas de seguridad social del sector público y se eliminaron presiones innecesarias en el presupuesto público, lo que posibilita su destino a otros fines estratégicos para el bienestar del pueblo de México.

3. Reformas y adiciones diversas a la Constitución Política en materia electoral

(8 de abril de 2026)

Esta reforma comprendió modificaciones en el artículo 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo y la adición al artículo 134, de un párrafo cuarto. Fue publicada el 23 de abril en el Diario Oficial de la Federación.

Los cambios consistieron en precisar que **cada municipio tendrá en su Ayuntamiento una sindicatura y un máximo de 15 regidurías, conforme a los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**.

También **se restringió el nepotismo**, al referir que, en ninguna circunstancia, se podrá competir por una presidencia municipal, regiduría o sindicatura si la persona tiene o tuvo en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho.

Por otra parte, esta importante reforma también precisó que **las Constituciones locales deberá fijar que el presupuesto anual de los congresos de los estados no podrá exceder en 0.70% el presupuesto de egresos de la entidad federativa** correspondiente.

Y más aún, pues en concordancia con los **principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, ahora serán criterios para la integración y funcionamiento de órganos legislativos locales**.

También se prohíbe la reelección inmediata de legisladores locales e, igual que en el caso de los puestos de elección a nivel municipal, para este cargo legislativo también se ponen candados para evitar el nepotismo.

Finalmente, **esta serie de modificaciones a la Constitución Política también reforzó la política de austeridad republicana**, pues se puntualizó que las remuneraciones que se otorguen a consejeros y magistrados electorales, servidores públicos de alto rango del Instituto Nacional Electoral, organismos y tribunales locales no podrán exceder el límite establecido en la misma constitución.

En este sentido, también se indicó que no podrán contratarse o adquirirse —con recursos públicos— seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones al margen de la ley o contratos o condiciones generales de trabajo.

Cabe mencionar que este conjunto de reformas a artículos diversos de la Constitución Política resultó correspondiente, como se ha dicho, con la austeridad republicana, misma que no sólo es un principio constitucional y política de Estado sino también uno de los pilares de nuestro movimiento de transformación.

De este modo, **los cambios garantizan un manejo responsable y racional de los recursos públicos, se evita el dispendio, el despilfarro y los privilegios burocráticos** y los recursos recuperados se orientan al gasto social del pueblo de México.

4. Reforma al artículo 73 de la Constitución Política en materia de feminicidio

(21 de abril de 2026)

Esta reforma, concerniente a las facultades del Congreso fue **una de las máximas prioridades no sólo para el Poder Legislativo sino también para la misma presidenta de la república, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, pues este cambio es parte esencial del segundo piso de la Cuarta Transformación.

En efecto, dentro de la fracción XXI del citado artículo ahora se establece la facultad del Poder Legislativo para expedir leyes que establezcan —como mínimo— los tipos penales y sus respectivas sanciones en materia de feminicidio.

Más allá de que la legislación sobre feminicidio pudiera entenderse como parte de las facultades implícitas tanto de la Cámara de Senadores como de la Cámara de Diputados, su inclusión expresa es, sin lugar a duda, un **avance real para la incorporación de la perspectiva de género en el diseño constitucional del sistema pena**l.

Es, además, **congruente con el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres** y, particularmente, su manifestación más grave y profunda: el feminicidio. Es decir, que con la facultad para legislar en esta materia, se contribuye a asegurar una vida libre de violencias para todas las mujeres.

En términos jurídicos, con la existencia de **un tipo penal único, se consigue eliminar las posibles discrepancias entre las distintas tipificaciones del delito** y, por ende, se corrige el actuar de las fiscalías y demás autoridades investigadoras.

Es decir, que con una base en común se abre la puerta a la **formulación de protocolos de investigación homologados,** mecanismos de coordinación entre

los diferentes niveles y órdenes de gobierno y la creación de una plataforma nacional de información, con estadísticas y datos confiables y comparables, que funja como insumo para una mejor respuesta institucional ante este deplorable fenómeno.

Lo anterior asegura que las capacitaciones que reciban los servidores públicos en la materia tengan un carácter eminentemente técnico, lo que imposibilita interpretaciones subjetivas y, por el contrario**, garantiza que la investigación alcance un nivel profesional** y no se vea empeñada por fallas en el procedimiento, como cuestiones técnicas o de comunicación entre las distintas instituciones.

A ello se agrega que, en la actualidad, los marcos locales sólo se enfocan en sancionar el feminicidio, o sea, no incorporan disposiciones relacionadas con la prevención, la atención temprana ni la reparación integral a las víctimas indirectas.

5. Expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual

(24 de marzo de 2026)

El intenso trabajo legislativo de este periodo incluyó la expedición de dos leyes de nueva creación, aprobadas con tan solo un día de diferencia.

La primera de ellas, que corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, fue enviada por la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo a la Cámara de Diputados, recibiéndose el 24 de febrero de 2026. Fue discutida por el Pleno exactamente un mes después, aprobándose por unanimidad, con 466 votos a favor. Al discutirse en el Senado, el 15 de abril, se aprobó con 87 votos a favor, por lo que se remitió al Poder Ejecutivo para su promulgación.

La expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual respondió a un diagnóstico claro sobre las limitaciones estructurales que enfrentaba la industria cinematográfica en México, particularmente en materia de acceso, distribución y exhibición de obras nacionales. A pesar de que nuestro país se ubica en el cuarto lugar a nivel mundial en número de pantallas y en asistencia a salas, el cine mexicano mantiene una baja presencia en el mercado interno, con dificultades para llegar al público y competir en condiciones equitativas.

Los datos recientes dieron cuenta de que una proporción significativa de las producciones nacionales se exhibía en un número reducido de salas cinematográficas, al tiempo que la participación en taquilla disminuyó de manera considerable en los últimos años. Esto reflejó una desconexión entre la capacidad de producción y el acceso efectivo de la audiencia.

Pero esta situación no era reciente. Antes de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cine mexicano ocupaba el 50% del tiempo de pantalla de exhibición en las salas de cine, misma que se fue reduciendo gradualmente tal como lo estipuló la Ley Federal de Cinematografía de 1992. Esta situación impactó a la producción cinematográfica, de modo que 1997 fue el año que menos obras se produjeron desde 1932, con tan sólo nueve; el siguiente año, apenas ocho películas mexicanas se proyectaron en las salas de cine.

En respuesta a ello, se impulsó la creación de instrumentos de apoyo estatales, como el Fondo de Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) en 1997, el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 2001 y el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE) en 2006. En conjunto, estos revirtieron hasta cierto punto la situación de producción, pero persistió la **inaccesibilidad geográfica y/o económica del público mexicano a las salas de cine**; los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del INEGI mostraron que **80% de los mexicanos no asistió a las salas por carecer de ingresos suficientes o porque no había cine en sus localidades**. Además, el Anuario Estadístico de Cine Mexicano señaló que, de mayo de 2023 a mayo de 2024, el 47.5% de la *población urbana* de 18 y más años no asistió a eventos culturales.

Por su parte, el Instituto Mexicano de Cinematografía dio cuenta de que en 2024 se produjeron 112 películas mexicanas –siendo el año con el mayor número de estrenos–, de las cuales, el 70% se exhibieron en menos de 50 salas, algunas de ellas sólo se estrenaron en menos de 10 salas, y 10 obras apenas lograron estrenarse en *una* solo sala. Esto, obviamente repercutió en la recaudación, que fue del 4% de la participación en taquilla. De esta manera, el cine mexicano pasó de vender, en 2019, 34.5 millones de boletos a 9.4 millones de boletos, una caída del 70.95%.

Desafortunadamente, la situación del cine mexicano no es mejor en los servicios digitales de video bajo demanda debido a que su **auge ha ocurrido en un entorno regulatorio carente de incentivos económicos para la producción nacional**, lo que se ha visto reflejado en un reducido catálogo de obras mexicanas. El Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024 precisa que los servicios de *streaming* mantienen entre 7 y 9% de producción nacional en su oferta de video.

En este contexto, la nueva ley establece un marco jurídico integral que sustituye a la normativa anterior, ya que con su expedición **se deroga la Ley Federal de Cinematografía de 1992**. Esto tuvo por objetivo, **garantizar el derecho de acceso a la cultura cinematográfica y audiovisual de México, en cump0limiento del artículo cuarto constitucional**.

Con la nueva ley, **se reconoce a las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales** no sólo como productos de entretenimiento, sino **como expresiones artísticas, culturales, sociales y económicas**, ampliando su regulación para incluir nuevas formas de creación y difusión, particularmente aquellas vinculadas a las plataformas digitales. Con ello, **se busca adecuar la legislación a la transformación tecnológica** del sector y **asegurar que el público pueda acceder a contenidos nacionales en distintos formatos y espacios**.

La ley incorpora un enfoque orientado a **fortalecer toda la cadena productiva del sector audiovisual**, desde la creación y producción hasta la distribución, comercialización y exhibición; **incluyendo también el rescate, restauración y preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional**. Para ello, prevé **mecanismos de fomento a través de programas** como el FOCINE e incluye **estímulos e incentivos fiscales** dirigidos a personas creadoras, productoras, distribuidoras y exhibidoras, incluyendo cine independiente, documental, animación, producciones de comunidades indígenas y contenidos dirigidos a infancias y adolescencias. Asimismo**, se establecen criterios de asignación de apoyos**

mediante convocatorias públicas, bajo principios de transparencia, pluralidad y no discriminación, con el propósito de consolidar un ecosistema más equitativo y diverso.

En materia de **exhibición**, la reforma mantiene –en consonancia con los tratados internacionales– la **cuota mínima del 10% del tiempo en salas de cine** para obras nacionales, pero redefine su forma de cálculo para facilitar su cumplimiento, además de establecer obligaciones para que **las plataformas digitales incluyan y visibilicen contenidos mexicanos**. De igual forma, se promueve **la diversificación de espacios de exhibición** al incentivar que circuitos alternativos **destinen al menos el 30%** al cine nacional, lo que busca **ampliar las opciones de acceso para el público**. Estas medidas atienden directamente uno de los principales problemas detectados, esto es, la limitada presencia del cine mexicano en salas comerciales y su escasa visibilidad frente a producciones extranjeras.

Otro componente relevante de la ley es que precisa que **el doblaje deberá realizarse con artistas, intérpretes o ejecutantes en concordancia con la Ley Federal del Derecho de Autor**. Además, incorpora medidas de **accesibilidad e inclusión** mediante el impulso al subtitulaje adaptado, audiodescripción y otras herramientas que permitan el acceso a **personas con discapacidad auditiva y/o visual**.

Asimismo, se refuerzan las obligaciones en materia de **preservación del patrimonio cinematográfico**, estableciendo mecanismos para la conservación, restauración, digitalización y difusión de obras, así como el resguardo de copias en el **Fideicomiso para la Cineteca Nacional**, con el fin de **garantizar la memoria cultural y su transmisión a futuras generaciones**.

Finalmente, la ley **fortalece el papel institucional del Estado en el sector** audiovisual, al precisar las atribuciones de las autoridades competentes, particularmente del **Instituto Mexicano de Cinematografía IMCINE** como

organismo responsable del fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano, además del Centro de Capacitación Cinematográfica A.C., el Fideicomiso para la Cineteca Nacional y los Estudios Churubusco Azteca S.A.; **promoviéndose la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los actores de la industria**. Asimismo, contempla la creación del **Consejo Asesor**, para fines de consulta y acompañamiento de los programas de fomento al cine y al audiovisual que realice el IMCINE; en éste participarán representantes de asociaciones, sindicatos y gremios involucrados con la actividad cinematográfica y audiovisual de nuestro país.

En conjunto, este nuevo marco normativo busca consolidar una industria cinematográfica y audiovisual más accesible, incluyente, competitiva y representativa de la diversidad cultural del país.

6. Expedición de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

(25 de marzo de 2026)

Esta fue la segunda ley de nueva creación expedida durante el segundo periodo de sesiones del segundo año de ejercicio de la Legislatura actual. Su proceso legislativo inició el 18 de marzo del presente año, cuando la Cámara de Diputados recibió del Ejecutivo Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Su discusión se realizó el 25 de marzo; tras ser aprobada por 315 votos a favor se turnó al Senado, donde se aprobó el 7 de abril, por lo que se remitió al Ejecutivo, publicándose en el Diario Oficial de la Federación dos días después.

Esta iniciativa surgió, por un lado, como una respuesta a los rezagos estructurales en materia de inversión pública y de planeación y coordinación institucional que han limitado el desarrollo de infraestructura en México, reconociendo a ésta no sólo como un motor económico, sino como un instrumento para reducir las desigualdades y mejorar la calidad de vida.

Por otro lado, pretende corregir el modelo vigente, ya que, de acuerdo con la experiencia de las décadas pasadas, la inversión pública enfrentó restricciones presupuestarias, mientras que la inversión privada no siempre se canalizó a proyectos prioritarios de alto impacto social o regional. Así, durante mucho tiempo, se llevaron a cabo renegociaciones sin criterios predefinidos, se abandonaron proyectos, se dejaron diversos pasivos contingentes sin una fuente de pago, se generaron conflictos comunitarios, surgieron problemas de derecho de vía, se ocultaron compromisos fiscales, entre otros.

A esto hay que añadir que la débil articulación institucional y de planeación dificultó, por décadas, la identificación, priorización y ejecución eficiente de proyectos estratégicos. La ausencia de mecanismos integrales que alinearan los objetivos de desarrollo con instrumentos de financiamiento provocó dispersión de esfuerzos, duplicidad de funciones y retrasos en la implementación de obras.

Derivado de todo lo anterior, la construcción de obras públicas se desaceleró significativamente en los últimos años. Así, de acuerdo con las cifras de 2024, en cuanto a carreteras, alrededor del 32% de la red federal libre de peaje se encontraba en malas condiciones, debido a que la suma que le destina el Presupuesto de Egresos de la Federación –que en los últimos 12 años ha variado entre 11.2 y 24.3 millones de pesos– resulta insuficiente; en transporte ferroviario, el servicio de pasajeros era reducido y representaba apenas una fracción del uso total, lo que ha generado brechas de conectividad; en el ámbito agrícola, cerca del 65% del agua utilizada en riego se desperdiciaba debido a sistemas poco eficientes; y, en infraestructura social —como salud, educación y espacios públicos—, persistían retos de coordinación entre órdenes de gobierno para el desarrollo de proyectos de gran escala.

Por ello, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar se inserta como una **respuesta normativa orientada a fortalecer el papel del Estado en la conducción del desarrollo, al tiempo que promueve la participación de diversos actores**. En otras palabras, su propósito es construir un marco jurídico integral que permita articular de manera coherente la planeación, el financiamiento y la ejecución de proyectos estratégicos, con una visión de largo plazo, fortaleciendo la rectoría del Estado y promoviendo, al mismo tiempo, la participación coordinada de los sectores público, privado y social mediante reglas claras, transparentes y con mecanismos de colaboración eficientes.

El **objeto de la ley es regular los mecanismos de inversión que fomenten el desarrollo de proyectos de infraestructura pública estratégica**, en el marco del Plan México, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y principalmente, dar certeza jurídica al **Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026–2030,** presentado el tres de febrero de este año por la Presidenta de la República. Este Plan tiene como objetivo la **creación de esquemas financieros para aumentar las inversiones en infraestructura a través una mezcla de recursos públicos y privados**, donde el gobierno tendrá la rectoría. Se pretende que para 2030 se haya concretado con una inversión histórica pública y mixta de 5.6 billones de pesos, en ocho sectores estratégicos: energía, trenes, carreteras, puertos, salud, agua, educación y aeropuertos.

Para poder funcionar adecuadamente, la iniciativa constó de dos partes, por un lado, se expidió la Ley propiamente, y por otro, se reformó y adicionó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En cuanto a la **Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, a través de sus 141 artículos, ordenados en 12 títulos, introduce un rediseño institucional que incorpora instrumentos como esquemas de inversión mixta, vehículos de coordinación, un consejo de planeación estratégica y una base de datos nacional, orientados a mejorar la selección, seguimiento y evaluación de proyectos con impacto social.

El régimen de esta ley prevé la continuación de los esquemas previstos en la legislación vigente, tales como los del sector financiero o de infraestructura. En este sentido, los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continuarán rigiéndose por la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Además, evitará el surgimiento de esquemas de inversión que coloquen en riesgo la hacienda pública, ya que incluye **principios de disciplina y responsabilidad**

financiera. También, permitirá que el Estado colabore con actores privados y sociales con la finalidad de generar valor público; de esta forma se **comparten riesgos, costos, beneficios o retribuciones**, según se establezca en los instrumentos jurídicos de asociación. Así, en tanto que establece que todos los proyectos elegibles para desarrollarse mediante esquemas conjuntos con el sector privado y social deberán mostrar los **estudios de viabilidad —técnica, jurídica, económica y financiera— y las valuaciones correspondientes**, supone la selección proyectos que no desestabilicen la hacienda pública y, en cambio, propicien el desarrollo.

La Ley establece la simplificación administrativa, por lo que **las dependencias deberán agilizar la realización de trámites de los proyectos procedentes,** con el objetivo de dar una atención oportuna, sin que ello implique un incumplimiento del resto de las disposiciones jurídicas.

Para ello se contempla la creación del **Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, un órgano consultivo permanente, que emitirá criterios técnicos**, **lineamientos de coordinación y recomendaciones no vinculantes en la materia**. Así como una **Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica**, que fungirá como fuente de información para la planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística de inversión, lo que fortalecerá la toma de decisiones públicas con base en evidencia y fortalecerá la transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización.

De manera complementaria, **se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para dar viabilidad financiera a los proyectos, estableciendo mecanismos como la contratación plurianual, la priorización del gasto en infraestructura estratégica, la protección frente a recortes presupuestarios y mayores obligaciones de transparencia y rendición de cuentas. Así, se reformó, en el **artículo 2, Fracción XXIV Bis**, la

definición de **Gasto corriente estructural** para proteger las erogaciones destinadas a educación, salud, seguridad pública y programas de bienestar. En el **artículo 16** se incluyó la obligación de presentar un **anexo en los Criterios Generales de Política Económica** que detalle los recursos comprometidos; y se modificó el **32** para armonizar la información con el 16, para que el **registro presupuestario** se realice según los pagos asociados y plazos de los contratos de infraestructura estratégica. Se adicionó el carácter de **preferente** para la inclusión de compromisos de gasto plurianual de estos proyectos en el Presupuesto; así como el **artículo 9 Bis** para establecer la obligación de las dependencias de proporcionar información detallada sobre los beneficios de la Ley para fines de registro presupuestario y contable.

De igual modo, se modificó el **artículo 21,** en lo relativo a los **ajustes por disminución de ingresos**, ordenando que los gastos de proyectos estratégicos de inversión no sean objeto de recortes. Para dar certeza jurídica a un **mecanismo excepcional** que permitirá agilizar la ejecución de proyectos estratégicos, permitiendo incluso iniciar procesos de contratación antes de tener suficiencia presupuestaria definitiva, previa autorización, se incorporó el **artículo 35 Bis**.

Y, para otorgar la facultad de celebrar **contratos plurianuales** para Proyectos de inversión estratégica y la obligación de detallar este gasto en los informes, se reformó el **artículo 50**; así como el **54** que establece que el límite de los **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)** a pagar, será el monto del diferimiento de pagos autorizado el año previo.

En conjunto, ambas buscan ordenar y potenciar la inversión en sectores clave, agilizar procesos administrativos, fortalecer la certidumbre jurídica y garantizar que los proyectos contribuyan efectivamente al desarrollo económico regional, la sostenibilidad y el bienestar social.

7. Reforma al Código Penal Federal en materia de delito de acoso sexual y de acecho

(17 de febrero de 2026)

Tras ser aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados –con 440 votos a favor–, fue enviada al Senado donde se recibió el 18 de febrero.

La reforma al Código Penal Federal en materia de acoso sexual y acecho tiene como objetivo **incorporar y fortalecer la tipificación de conductas que vulneran la integridad y la seguridad física y mental de las personas**, atendiendo a vacíos normativos que previamente dificultaban su sanción a nivel federal. Así, tiene el propósito de fortalecer la respuesta institucional frente a conductas que afectan el bienestar general de las personas.

En este sentido se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, del Libro Segundo, para quedar como “Acoso sexual, Abuso sexual, Estupro y Violación”, que refiere al artículo 259 Bis. Así como la denominación del Capitulo I, Título Decimoctavo, Libro Segundo, para quedar como “Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal”; y se adiciona un artículo 281 Bis, del Código Penal Federal.

Con ello, ahora las **penas por acoso sexual** serán de uno a tres años de prisión y multas de hasta 600 días para quien, con fines lascivos, realice, por cualquier medio, **actos reiterados de intimidación o acoso que generen algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad o afecten la vida cotidiana de la víctima**. Asimismo, se prevé el aumento de sanciones, hasta en una mitad de la pena, cuando existan condiciones de subordinación —como relaciones laborales, docentes o domésticas—, o cuando la conducta se dirija contra menores de edad, adultas mayores o personas en discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o cuando implique actos de vigilancia o seguimiento.

En el caso de que el responsable sea una persona servidora pública y utilice las facultades de su cargo, se contempla además la destitución y la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

De manera complementaria, la reforma introduce el **delito de acecho**, **incorporándolo como un nuevo tipo penal** –a través de la adición del artículo 281 bis–, que sanciona las **conductas reiteradas de vigilancia, seguimiento, acercamiento o contacto no deseado o autorizado, de intimidación o de cualquier forma de intromisión**, que, por cualquier medio, generen afectaciones a la salud psíquica o alteren el desarrollo de la vida cotidiana de la persona afectada.

Este delito se configura por un patrón persistente de comportamiento, sin necesidad de un componente sexual, y su sanción contempla penas de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa, con agravantes –que aumentan la pena hasta en una mitad– cuando la víctima sea una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se establece que **el delito será perseguido a petición de la parte ofendida**, garantizando que la intervención penal responda a la voluntad de la persona afectada.

La **tipificación del acecho responde a la necesidad de distinguirlo de otras conductas como el acoso sexual o el hostigamiento**, ya que se trata de un comportamiento sistemático que puede desarrollarse tanto en entornos físicos como digitales y que, antes de esta reforma, no estaba reconocido de manera general en el ámbito federal. Su incorporación **busca prevenir escaladas de violencia**, considerando que este tipo de conductas puede anteceder a delitos de mayor gravedad.

8. Adición a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

(17 de febrero de 2026)

Durante su discusión en la Cámara de Diputados fue aprobada por unanimidad con 442 votos a favor, por lo que fue enviada al Senado, recibiéndose el 18 de febrero.

La reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias incorpora un nuevo supuesto normativo para atender las formas emergentes de violencia digital, particularmente aquellas relacionadas con el uso de tecnologías para la generación de contenido íntimo sin consentimiento. En específico, se adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter con el objetivo de **sancionar las conductas dolosas consistentes en la creación total o parcial de imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo que simulen actos sexuales o representaciones de carácter pornográfico de una persona, sin su consentimiento, aprobación o autorización, mediante herramientas tecnológicas**.

Con ello, se reconoce jurídicamente una modalidad de violencia que ha cobrado relevancia en entornos digitales y que afecta de manera directa la dignidad, privacidad e integridad de las mujeres.

Además, la reforma amplía el alcance de la sanción al establecer que no sólo será punible la generación de este tipo de contenidos, sino **también su divulgación, distribución, publicación o compartición**, incluso cuando hayan sido creados parcial o totalmente mediante medios tecnológicos. Esta previsión busca cerrar espacios de impunidad frente a prácticas que, aprovechando el desarrollo tecnológico –como la inteligencia artificial generativa– permiten la manipulación de

imágenes o la simulación de contenido íntimo con fines de daño, extorsión o exposición pública, reforzando así el marco de protección frente a la violencia digital.

En conjunto, esta modificación fortalece el marco jurídico para prevenir, sancionar y erradicar distintas formas de violencia, particularmente aquellas que se desarrollan en entornos digitales, ampliando la protección de los derechos de las mujeres y de las personas frente a conductas que vulneran su dignidad y seguridad.

9. Reforma a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de acoso sexual y hostigamiento laboral

(17 de febrero de 2026)

El acoso sexual y el hostigamiento laboral son formas de violencia que ocurren cotidianamente en los espacios de trabajo, incluidas las instituciones del Estado. Sin embargo, durante décadas **el marco jurídico administrativo careció de una tipificación contundente de estas conductas,** lo que en la práctica dificultaba sancionar a quienes las cometían con la gravedad que merecen. Esta reforma cierra definitivamente ese vacío.

Con 448 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quintus a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), para **tipificar expresamente el acoso sexual y el hostigamiento laboral como faltas administrativas graves** cuando son cometidas por personas servidoras públicas. El asunto fue turnado a la Cámara de Senadores para continuar su proceso legislativo.

En lo particular, la reforma introduce dos figuras con definiciones acotadas, pensadas para evitar ambigüedades en su aplicación. El artículo 64 Quáter **define el acoso sexual** como cualquier acción, comportamiento, expresión física o verbal, o cuestionamiento de contenido sexual que una persona servidora pública realice con el fin de causar un perjuicio a otra persona. **No se exige que exista una relación jerárquica:** puede ocurrir entre pares.

Además, el artículo 64 Quintus **tipifica el hostigamiento laboral,** que se distingue del anterior por dos elementos: la reiteración de la conducta y el uso de una posición

de poder. Se configura cuando una persona servidora pública, valiéndose de su jerarquía, ejerce de manera repetida acciones, comportamientos o expresiones de naturaleza sexual, ofensiva o degradante sobre alguien bajo su subordinación, con el propósito de causarle un perjuicio. La distinción importa porque reconoce que la violencia en el trabajo adopta distintas formas: una puede provenir de cualquier compañero; la otra es un abuso específico de autoridad.

Los números que dan origen a esta reforma son elocuentes. Datos del INEGI indican que **el 79% de las agresiones y acosos que viven las mujeres ocurren en instalaciones laborales**, siendo compañeros y superiores los principales agresores. Aun así, la denuncia es escasa, en tanto muchas víctimas no confían en los mecanismos internos por temor a represalias o por la percepción de que sus casos no tendrán seguimiento.

A ello se sumaba un vacío normativo concreto: **la LGRA no contemplaba estas conductas como faltas graves,** lo que limitaba la capacidad de las instituciones anticorrupción para actuar con la contundencia requerida y con perspectiva de género. La reforma también responde a compromisos internacionales vigentes: México ratificó en 2022 el Convenio 190 de la OIT y su Recomendación 206, instrumentos que obligan a los Estados a garantizar entornos laborales libres de violencia y acoso, y a contar con mecanismos efectivos de sanción.

Al quedar clasificadas como faltas graves, la investigación de estos casos corresponde a los Órganos Internos de Control o a la Auditoría Superior de la Federación, y su resolución a los Tribunales de Justicia Administrativa. Las sanciones aplicables, conforme al artículo 78 de la LGRA, incluyen la suspensión del empleo, la destitución del cargo, sanciones económicas y la inhabilitación temporal para ocupar cargos públicos o participar en adquisiciones y servicios gubernamentales. La gravedad de estas consecuencias no es un detalle menor: en

el esquema anterior, la ausencia de tipificación expresa abría la puerta a que estas conductas se trataran como faltas menores o simplemente no se procesaran. Ahora existe una vía clara, con autoridades competentes definidas y sanciones proporcionales al daño causado.

Asimismo, la reforma también armoniza la LGRA con el Código Penal Federal y la Ley Federal del Trabajo, de modo que los conceptos de acoso sexual y hostigamiento laboral tengan una definición congruente en todo el ordenamiento jurídico nacional. Esta alineación es fundamental para que las instituciones del Sistema Nacional Anticorrupción puedan actuar de manera coordinada con las autoridades laborales y penales, sin que las diferencias terminológicas entre leyes generen lagunas que beneficien a los infractores.

En suma, esta reforma convierte en norma exigible lo que durante años fue solo una obligación enunciada: que el Estado mexicano garantice a quienes trabajan en sus instituciones un entorno libre de violencia, abuso de poder y degradación, dejando en claro que quien ocupa un cargo público no tiene impunidad para ejercer ese tipo de conductas.

10. Reforma al Código Penal Federal en materia de abuso sexual

(18 de febrero de 2026)

El abuso sexual es una de las formas de violencia más extendidas en México y, al mismo tiempo, una de las menos denunciadas. Entre enero y octubre de 2025 se registraron 6,760 llamadas de emergencia por este delito, y la ENDIREH 2021 revela que el 49.7% de las mujeres en el país han sido víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida. Detrás de esas cifras había también un problema normativo: la definición legal de las conductas era ambigua, el concepto de consentimiento no estaba incorporado con claridad, y esas deficiencias dificultaban el acceso a la justicia para las víctimas. Con 431 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal en esta materia, enviándolo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

La modificación más profunda recae sobre el artículo 260, que **reconstruye desde sus bases el tipo penal del abuso sexual.** La nueva redacción establece que comete este delito quien, sin consentimiento de la víctima y sin propósito de llegar a la cópula, realice actos de naturaleza sexual, obligue a observarlos o a ejecutarlos sobre sí misma. Para eliminar la ambigüedad que generaba la redacción anterior, se sustituye el término genérico "manoseos" por conceptos más precisos: tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas, incluso sin contacto físico, en espacios públicos o privados. Con ello, la ley **reconoce formas de violencia sexual que antes quedaban fuera del tipo o generaban disputas interpretativas** que terminaban operando en contra de las víctimas.

El cambio más significativo de este artículo es **colocar el consentimiento en el centro del tipo penal.** La reforma estipula con claridad que su ausencia es el elemento definitorio del delito, y precisa que el consentimiento no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física; además, se considera nulo cuando medió violencia, engaño, amenaza o abuso de poder. Esta precisión no es menor: durante años, la ausencia de esa definición permitió interpretaciones que beneficiaban a los agresores y desacreditaban a quienes denunciaban.

En cuanto a las penas, el artículo 260 ajusta el rango base de los 6 a 10 años actuales a un rango de 3 a 7 años de prisión, acompañado de una multa de 200 a 500 veces el valor diario de la UMA. A la pena privativa de libertad se suma la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, reconociendo que la sanción penal por sí sola no agota la respuesta institucional. Se establece, además, que **este delito se perseguirá de oficio,** eliminando la carga que antes recaía sobre la víctima de sostener formalmente la acusación.

Para los casos en que concurran circunstancias que agraven el daño o el abuso de poder, el mismo artículo 260 agrupa y define **doce agravantes que incrementan la pena en una tercera parte:** el uso de violencia física, psicológica o moral; la participación de dos o más personas; que el delito se cometa en lugares despoblados o de difícil acceso; la existencia de una relación de confianza, sentimental, laboral o educativa; que el agresor sea servidor público, profesionista o ministro de culto aprovechando su posición; que la víctima se encuentre bajo efectos de sustancias, en estado de embarazo, puerperio o indefensión; o que el delito se cometa por razón de la orientación sexual o identidad de género de la víctima. La incorporación sistematizada de estas agravantes responde a una demanda sostenida: que la ley reconozca explícitamente los contextos en que la

violencia sexual se potencia por relaciones de poder o por condiciones de vulnerabilidad de la víctima.

Por su parte, la reforma al artículo 266 Bis tiene un alcance más acotado pero igualmente relevante: extiende ese mismo catálogo de agravantes al delito de violación, estableciendo que las penas previstas para ese delito se incrementarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando concurran las mismas circunstancias. Con ello se asegura coherencia en el sistema de sanciones: los factores que agravan el abuso sexual operan con la misma lógica cuando se trata de violación, cerrando asimetrías que antes podían generar inequidades en la respuesta judicial.

Finalmente, importa destacar que la reforma vincula la sentencia al cumplimiento de la reparación integral del daño, incluyendo atención psicológica especializada hasta la total recuperación de la víctima. Con ello, la legislación mexicana avanza en su armonización con estándares internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que exigen no solo sancionar, sino reparar. En conjunto, estas modificaciones al Código Penal Federal actualizan la protección de bienes jurídicos fundamentales —la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad—, visibilizando formas de violencia sexual que antes no encontraban cabida plena en la norma y dotando a las instituciones de mejores herramientas para responder con eficacia y perspectiva de género.

11. Reforma a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

(18 de marzo de 2026)

México cuenta con universidades, centros de investigación y talento científico capaz de generar conocimiento de frontera, pero ese conocimiento con frecuencia no llega a las empresas ni se convierte en productos, procesos o servicios que beneficien a la economía. Esa **brecha entre quien genera el conocimiento y quien lo puede convertir en valor productivo** tiene un nombre: falta de transferencia tecnológica. Cuando una universidad desarrolla una vacuna, un material más resistente o un proceso industrial más eficiente, el país solo gana si ese hallazgo encuentra el camino hacia su aplicación. La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) es precisamente el marco que debería facilitar ese tránsito, pero había quedado rezagada frente a esa tarea. Bajo ese diagnóstico, con 447 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de esa ley, enviándolo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

La intervención legislativa fue de amplio alcance: el dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad implicó la modificación de más de 150 artículos a lo largo de toda la ley, desde el artículo 2 hasta el 410, además de la incorporación de nuevas figuras jurídicas y la derogación de preceptos que habían perdido funcionalidad o generaban redundancias. Todos esos cambios comparten el propósito de poner el sistema de propiedad industrial al servicio de una economía que compite con ideas, no solo con recursos naturales o mano de obra.

El punto de partida simbólico y práctico es el artículo 2, que ahora incorpora expresamente como **objeto de la ley el promover y fomentar la transferencia de**

tecnología. Que esto no estuviera enunciado antes no era un detalle menor, pues sin ese mandato explícito el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) carecía de una directriz clara para orientar sus acciones más allá del registro y la protección de patentes. Con esta adición, la ley establece que la misión del IMPI no termina cuando otorga un registro, sino que incluye contribuir a que ese conocimiento protegido llegue a quienes pueden aprovecharlo productivamente. Para que esa misión ampliada tenga sustento institucional, el artículo 7 modifica la integración de la Junta de Gobierno del IMPI incorporando a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación entre sus integrantes y elevando a once el número de representantes. Es una señal de que la política de propiedad industrial y la política científica deben dialogar, no operar en compartimentos separados.

Una de las novedades más concretas para los inventores es la **creación de la solicitud provisional de patente,** regulada en el nuevo artículo 105 Bis. Imaginemos a un investigador que acaba de tener un hallazgo importante pero todavía no tiene lista la documentación técnica completa que exige una solicitud formal. Antes, ese investigador enfrentaba un dilema: esperar y arriesgarse a que alguien más registrara primero la misma idea, o apresurarse a presentar un expediente incompleto. La solicitud provisional resuelve ese dilema al permitirle obtener una fecha de prelación con una descripción simplificada, dejándole 12 meses para preparar y presentar la solicitud definitiva. En un campo donde llegar primero puede significar años de ventaja competitiva, este mecanismo protege el trabajo de quienes innovan sin penalizarlos por los tiempos que naturalmente requiere formalizar un descubrimiento.

La reforma también corrige una injusticia que enfrentaban quienes ya contaban con una patente pero dependían de trámites gubernamentales para poder explotarla

comercialmente. Una patente farmacéutica, por ejemplo, no sirve de mucho si la autoridad sanitaria tarda años en otorgar el registro correspondiente, porque ese tiempo de espera se descuenta de la vigencia legal de la patente. El nuevo artículo 136 Bis establece **el derecho a un certificado complementario** para compensar esa pérdida cuando los retrasos superen los cinco años, reconociendo que el titular no debe cargar con las consecuencias de la lentitud burocrática del Estado.

En la misma dirección, los nuevos artículos 327 Bis al 327 Quater crean el Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria, un mecanismo operado por un Comité Técnico Especializado para **obligar al IMPI a resolver trámites que hayan excedido injustificadamente los plazos legales.** Juntas, estas dos figuras mandan un mensaje claro: los tiempos del Estado no pueden convertirse en un costo que paguen los inventores.

En materia de protección de derechos, el nuevo artículo 40 Bis permite reclamar la titularidad de una patente o registro cuando este haya sido concedido a quien no tenía derecho a obtenerlo, cerrando un vacío que podía dejar sin protección a los verdaderos creadores de una invención.

Por su parte, en el ámbito sancionatorio, el artículo 386 actualiza el catálogo de infracciones para incluir explícitamente el uso de inteligencia artificial como medio para cometer conductas infractoras, una adición que refleja que la piratería y la falsificación también se han modernizado y que la ley debe estar a la altura de esas nuevas formas de abuso. El artículo 404 refuerza las sanciones penales para quienes vendan productos con marcas falsificadas a consumidores finales en lugares públicos, con penas de dos a seis años de prisión.

En conjunto, esta reforma actualiza un ordenamiento que había quedado **rebasado por la realidad de una economía digital e intensiva en conocimiento.** Lo hace simplificando procedimientos, protegiendo mejor a quienes innovan, sancionando con mayor precisión las conductas infractoras y alineando la legislación con los estándares internacionales vigentes. Más que una reforma técnica, es una apuesta por hacer de la propiedad industrial un instrumento efectivo al servicio del desarrollo nacional.

12. Reforma a la Ley de Vivienda en materia de vivienda adecuada

(24 de marzo de 2026)

Durante décadas, el derecho constitucional a la vivienda careció de contenido jurídico preciso. La Constitución garantizaba que toda familia pudiera disfrutar de una vivienda "digna y decorosa", pero ninguna ley establecía qué condiciones debía reunir una vivienda para considerarse tal. Sin esa definición, el Estado podía dar por cumplido su mandato con cualquier solución habitacional, sin importar si contaba con agua potable, drenaje o energía eléctrica, si su costo era proporcional al ingreso de quienes la habitaban o si se encontraba en una ubicación con acceso a servicios y equipamiento urbano. Esa indeterminación normativa no era un asunto menor, pues vaciaba de exigibilidad práctica un derecho constitucionalmente reconocido y dejaba a millones de personas sin instrumentos jurídicos para demandar condiciones habitacionales concretas.

La magnitud del problema respalda la urgencia de la reforma. Datos del INEGI y la ENIGH señalan que el 80% de la población en México no cuenta con vivienda adecuada, con carencias graves en drenaje, agua entubada y energía eléctrica en millones de hogares. Ante ese diagnóstico, y en consonancia con la reforma constitucional de diciembre de 2024 que sustituyó el concepto de "vivienda digna y decorosa" por el de "vivienda adecuada" en los artículos 4° y 27 de la Constitución, resultaba indispensable actualizar la ley secundaria para mantener coherencia jurídica y dotar al derecho a la vivienda de parámetros exigibles. Por ello, con 356 votos a favor y 99 en contra, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, turnándolo a la Cámara de Senadores.

El cambio más sustantivo que introduce la reforma es precisamente **definir qué significa "vivienda adecuada".** El artículo 2 incorpora los **siete elementos esenciales reconocidos por la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU:** seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. Que estos criterios queden plasmados en la ley no es un gesto simbólico, sino una transformación de fondo que convierte lo que antes era una aspiración vaga en parámetros técnicos verificables que el Estado debe cumplir y que los ciudadanos pueden exigir. El artículo 1 ajusta además el sujeto del derecho, sustituyendo el término "familia" por "toda persona", reconociendo que el acceso a la vivienda es un derecho individual y no exclusivo del núcleo familiar en su conjunto.

Uno de los elementos más concretos que introduce la reforma es el **concepto de vivienda asequible.** A través de los artículos 2 y 5, se establece que los gastos de vivienda no deben superar el 30% del ingreso mensual del hogar, y que la oferta habitacional debe reflejar costos reales de suelo e infraestructura para ser considerada adecuada. Esto significa que una vivienda ubicada lejos de servicios y transporte, o cuyo crédito consume más de la tercera parte del ingreso familiar, no puede contarse como parte del cumplimiento del derecho. Es una definición que aterriza el debate y obliga a medir los programas habitacionales con una vara técnicamente más exigente.

La reforma también **resuelve una desarticulación institucional que venía debilitando la política habitacional.** El artículo 6 incorpora formalmente a los organismos que otorgan crédito y construyen vivienda para trabajadores, como el INFONAVIT y el FOVISSSTE, como parte fundamental de la Política Nacional de Vivienda. El artículo 16 mandata la coordinación del Gobierno Federal con esas

instituciones para cumplir el mandato del artículo 123 constitucional, mientras que el artículo 56 amplía sus facultades para adquirir, construir, rehabilitar o demoler viviendas con el propósito de asegurar que sean adecuadas y ofrecer crédito accesible y suficiente. Que estas instituciones no estuvieran explícitamente integradas a la estrategia nacional generaba fragmentación, pues cada organismo actuaba bajo su propia lógica sin un marco común que orientara sus acciones hacia un objetivo compartido.

El resto de las modificaciones completan una arquitectura normativa más robusta. El artículo 3 obliga a aplicar la ley con **perspectiva de género y con prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad,** como mujeres jefas de familia o víctimas de violencia. El artículo 62 dirige los subsidios federales hacia vivienda adecuada con énfasis en población en situación de pobreza. El artículo 77 fomenta el uso de ecotecnias y certificaciones de calidad para que la vivienda sea sustentable, y el artículo 82 apoya programas de producción social y autoconstrucción específicamente orientados a personas en pobreza.

En suma, estas disposiciones consolidan el tránsito de un modelo asistencialista y normativamente ambiguo hacia uno garantista y técnico, donde el derecho a la vivienda deja de ser una promesa constitucional indeterminada y se convierte en una obligación del Estado con criterios claros, instituciones coordinadas y mecanismos de evaluación orientados a resultados concretos.

13. Reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

(25 de marzo de 2026)

Este dictamen legislativo aprobado el 25 de marzo de 2026 presenta una serie de reformas a la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo** con el fin de armonizarla con la reciente reforma al **Poder Judicial** en México. El decreto propone agilizar la impartición de justicia mediante el establecimiento de **plazos estrictos** para las actuaciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reduciendo tiempos en trámites como notificaciones, incidentes y sentencias. Entre los cambios más relevantes destaca la optimización del **juicio sumario**, el cual deberá resolverse en un máximo de seis meses, y la actualización de multas utilizando la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. Asimismo, se promueve el uso del **juicio en línea** para modernizar los procesos y se adopta un **lenguaje incluyente** para garantizar la igualdad de género en la normativa. Finalmente, la propuesta busca dotar de mayor seguridad jurídica a los funcionarios y ciudadanos, asegurando una **tutela judicial efectiva** y expedita en materia administrativa.

Entre lo propuesto destaca: 1) establecer **plazos máximos de actuación para las Magistradas y Magistrados** instructores del juicio contencioso administrativo federal, así como plazos máximos para la presentación de promociones de las partes; **2) incrementar la cuantía de la procedencia del juicio en la vía sumaria para pasar de resoluciones** cuyo importe no exceda de quince veces la UMA vigente elevada al año; 3) contemplar un nuevo supuesto de procedencia para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa **conozca en la vía sumaria de las resoluciones definitivas que emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución** de contribuciones derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido; 4) establecer un plazo común de cinco días para

aquellas actuaciones del Tribunal que actualmente no se prevé expresamente un plazo para ello; 5) contemplar plazos máximos para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa realice actuaciones específicas, que actualmente la normatividad no prevé, resaltándose que son diversos al plazo genérico **de cinco días** que también se propone; 6) considerar que en **los juicios que se ventilen en la vía tradicional**, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, puedan comparecer a juicio y presentar sus promociones a través del Sistema de Justicia **en Línea,** con el fin de agilizar el trámite de dichos juicios que se ventilan ante el referido Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 7) aclarar las reglas y plazos para la **práctica de las notificaciones que se realizan a las personas particulares y a las autoridades por medio del Boletín Jurisdiccional**; 8) reducir el plazo para que surtan efectos las **mencionadas notificaciones, pasando de tres días a dos días**, con el objeto de que el trámite del juicio observe el principio de tutela judicial efectiva; 9) delimitar plazos para agilizar la resolución de los asuntos objeto de la facultad de atracción; y, 10) adaptar el leguaje incluyente en la Ley. Dentro de las **modificaciones** destaca: a) **el mantener como falta grave** cunado el acto administrativo impugnado se emite en contra de una jurisprudencia emitida por la SCJN en materia de legalidad; y, b) se ajustan los artículos para **adecuar los supuestos de perjuicio** al interés público y en materia de recusación de las magistradas y magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A mayor detalle los cambios más relevantes son:[1]

- **Armonización y celeridad del juicio sumario:** Se propone que el juicio en la vía sumaria se resuelva en un **plazo máximo de seis meses**. Para lograrlo, se ajustan los términos de actuación de los magistrados instructores

[1] Senado, Gaceta: LXVI/2SPO-287/157799, https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/157799

y los plazos para la presentación de promociones de las partes (**Artículos 58-1, 58-2, 58-3, 58-9, 58-12, 58-13, 58-15**).

- **Nuevo supuesto de procedencia sumaria:** Se añade la posibilidad de tramitar en vía sumaria las resoluciones definitivas de autoridades fiscales respecto a **solicitudes de devolución de contribuciones** derivadas de saldos a favor o pagos de lo indebido (**Artículo 58-2, fracción VI**).
- **Establecimiento de plazos máximos de actuación:** Con el fin de evitar que los juicios se alarguen injustificadamente, se introduce un **plazo genérico de cinco días** para actuaciones del Tribunal que no tenían un plazo previsto (**Artículo 6o. Bis**) y se fijan plazos específicos para diversos incidentes y trámites, como la acumulación de juicios, nulidad de notificaciones y recusaciones (**Artículos 15, 17, 17 Bis, 18, 21 Bis, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 43, 48, 49, 56, 58, 58-12, 58-15, 65 y 73**).
- **Ampliación del Juicio en Línea:** Se permite que, en juicios que se ventilen por la vía tradicional, la autoridad demandada o el tercero interesado puedan optar por comparecer y presentar promociones a través del **Sistema de Justicia en Línea** (**Artículo 19**).
- **Actualización de multas y referencias geográficas:** Se sustituye el uso del salario mínimo por la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** para el cálculo de multas (**Artículos 7o. Bis, 29, 33, 45, 58, 58-R, 58-2 y 63**). Asimismo, se actualiza la referencia de "Distrito Federal" por "**Ciudad de México**" (**Artículo 48**).
- **Modificaciones al recurso de revisión fiscal:** Se modula su procedencia estableciendo que el asunto debe exceder de **veintisiete mil veces la UMA**, lo cual resulta más acorde con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio procesal, al permitir una ampliación moderada del acceso al recurso sin afectar de manera sustantiva la capacidad de defensa de las autoridades ni el interés público, y se amplía la identificación

de las autoridades emisoras cuyas resoluciones pueden ser impugnadas por esta vía (**Artículo 63**).

- **Nuevos supuestos para negar la suspensión:** Se adicionan casos en los que no procederá la suspensión del acto impugnado si se afecta el interés social o el orden público, específicamente cuando se trate de servicios que requieran autorización y no se cuente con ella o esté revocada (**Artículo 28, fracción I**).
- **Límites a la recusación:** Se proponen supuestos para desechar de plano las recusaciones que tengan como fin entorpecer el procedimiento o que se refieran a cuestiones accesorias fuera del fondo del asunto (**Artículo 34**).
- **Uso de lenguaje incluyente:** Se ajusta el texto de diversos artículos para incorporar el uso de **lenguaje incluyente**, reforzando la igualdad de género y la no discriminación.

En la sesión del 25 de marzo de 2026 el Pleno de la Cámara de Diputados aprueba, asimismo, la adición de un **Artículo Quinto Transitorio** del dictamen de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente: “Quinto. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la presente Ley, en lo relativo a la procedencia del recurso de revisión en contra de las decisiones que resuelva la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, de este ordenamiento, será aplicable en los juicios que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

14. Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación

(25 de marzo de 2026)

La reforma aprobada el 25 de marzo modifica los **primeros dos párrafos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación**, con el objetivo de **fortalecer los mecanismos de garantía del interés fiscal**. La iniciativa tiene por objeto establecer la libre elección de la persona contribuyente entre las distintas modalidades de garantía del interés fiscal. Para ello propone determinar que la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

Se mantiene que las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 74 y 142 del Código.
En cuanto al alcance de la garantía, señala que: la garantía debe cubrir no solo las contribuciones adeudadas y sus accesorios, sino también los que se generen en los doce meses siguientes a su otorgamiento; una vez transcurrido ese periodo, si el crédito no se ha cubierto, la garantía debe actualizarse anualmente para incluir el monto actualizado y los recargos correspondientes, incluso los de los siguientes doce meses; esto introduce un mecanismo de ampliación periódica que evita que las garantías queden desfasadas frente al crecimiento de los créditos fiscales. A la letra se señala que: “La garantía deberá comprender, además de las contribuciones

adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento" (DOF, 09/04/2026).

El régimen transitorio hace referencia a los procedimientos en curso, selañando que los procedimientos iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor podrán acogerse al nuevo régimen si la persona contribuyente lo solicita dentro de los 30 días naturales siguientes; la sustitución de garantías ya constituidas no interrumpe la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni genera requerimientos adicionales; la autoridad exactora debe resolver en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Por lo anteriormente revisado sobresale que esta reforma se inscribe en la agenda de la legislatura como una medida de modernización y seguridad jurídica en materia fiscal. Refuerza la capacidad del Estado para asegurar el cobro de créditos fiscales, evitando que las garantías pierdan vigencia frente a la actualización de adeudos. Al mismo tiempo, ofrece a las personas contribuyentes un marco claro para la sustitución de garantías en curso, con reglas que preservan la suspensión de procedimientos y evitan cargas adicionales. Finalmente, en su carácter técnico, refleja la intención de la legislatura de armonizar procedimientos administrativos con la dinámica de actualización de créditos fiscales, consolidando un marco más estable para la relación entre contribuyentes y autoridad fiscal.

15. Reforma a la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

(07 de abril de 2026)

El objetivo de esta reforma a la **Ley Federal del Trabajo** y la **Ley Federal del Derecho de Autor** es fortalecer la protección de los **artistas intérpretes y ejecutantes** en México. Reconoce la necesidad urgente de regular el uso de la **inteligencia artificial**, exigiendo el **consentimiento expreso** y una remuneración justa para evitar la explotación no autorizada de la voz e imagen. De esta manera la Ley busca otorgar reconocimiento legal específico a sectores vulnerables como los **actores de doblaje** y locutores, garantizando condiciones laborales dignas frente a las tecnologías emergentes. Además, la propuesta moderniza los mecanismos de **resolución de controversias** y armoniza la normativa nacional con estándares internacionales de derechos humanos. Es así como la reforma pretende equilibrar la **innovación tecnológica** con la preservación de los derechos morales y patrimoniales de los creadores.

Los cambios más significativos son los siguientes introducidos por el citado dictamen proponen una serie de reformas y adiciones a la **Ley Federal del Trabajo** enfocadas en modernizar la protección de las personas artistas y abordar los desafíos de las nuevas tecnologías.

15.1. Redefinición del Sector y Lenguaje Incluyente

Se modifica el nombre del Capítulo XI del Título Sexto de "Trabajadores actores y músicos" a **"Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes"**. El

Artículo 304 amplía su ámbito de aplicación para incluir explícitamente a quienes actúan en salas de **doblaje** o en cualquier otro entorno donde se lleve a cabo la interpretación o ejecución. Se reconoce formalmente a **locutores y actores de doblaje** como sujetos de estos derechos, eliminando la ambigüedad que anteriormente permitía negarles acceso a regalías.

15.2. Protección frente a la Inteligencia Artificial (Adición del Art. 305 Bis)

Se añade el Artículo 305 Bis, el cual obliga a que los contratos laborales estipulen de manera específica las condiciones y la remuneración por el uso de la imagen o la voz del artista a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Este cambio busca que el uso de la identidad del artista en entornos digitales cuente con un **consentimiento previo, libre, informado y remunerado**.

15.3. Fortalecimiento de Derechos Laborales y Contractuales

En cuanto a las condiciones de trabajo, se reforma el Artículo 310 para obligar a los patrones a proporcionar camerinos que sean cómodos, higiénicos y seguros.
En materia de servicios fuera de la residencia, se actualizan los artículos 308 y 309 para asegurar que quienes trabajen fuera de su lugar de residencia o del país reciban protecciones adecuadas, como el anticipo de salario y el pago de pasajes de ida y vuelta

El aspecto de la igualdad salarial es relevante al señalar, en el Artículo 307, que no se viola el principio de igualdad salarial si se fijan salarios distintos basados en la categoría de las funciones o actuaciones específicas. Asimismo, se proponen **límites contractuales,** al contemplar medidas para limitar la duración de los contratos y las cláusulas de exclusividad, buscando equilibrar la relación entre artistas y productores.

15.4 Naturaleza de la Remuneración

Se precisa que la remuneración mencionada en el Artículo 305 Bis tiene una naturaleza civil-autoral, distinta al salario, ya que deriva del uso de derechos patrimoniales y no solo de la prestación del servicio personal subordinado. Esto busca evitar distorsiones en las cargas de seguridad social y dar certeza jurídica a ambas partes.

Estos cambios pretenden corregir la asimetría contractual histórica en el sector artístico y evitar la explotación no autorizada de la voz e imagen en la era digital. Asimismo, la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor se inscribe en esta tendencia internacional de equiparar los derechos de intérpretes con los de autores. Uno de los más notables episodios fue el conflicto en Hollywood por el uso de inteligencia artificial fue uno de los detonantes de la histórica huelga de guionistas y actores en 2023, que paralizó la industria durante meses. El eje central fue la defensa de los derechos laborales y creativos frente a la amenaza de que los estudios usaran IA para sustituir o replicar el trabajo humano sin consentimiento ni remuneración justa. Es por ello que, en el balance legislativo, esta reforma coloca a México en sintonía con los estándares internacionales, fortaleciendo tanto la dimensión laboral como la autoral de los derechos de los artistas, y respondiendo a los desafíos contemporáneos de la digitalización y la explotación masiva de contenidos culturales.

16. Adición a la Ley General de Sociedades Cooperativas en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos

(15 de abril de 2026)

En el dictamen que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se incluye el fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, busca garantizar que el cooperativismo respete el sentido de la cultura organizacional de estos pueblos, en concordancia con el artículo segundo constitucional que los reconoce como sujetos de derecho público.

El artículo adicionado (Art. 29 Bis) señala que: “En las sociedades cooperativas de consumidores y productores, se procurará fomentar la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos, respetando siempre sus usos y costumbres”.

La población que se enmarca en este decreto representa más de 39 millones de personas según el INEGI, por lo que la reforma constituye un avance sustancial en el reconocimiento jurídico y en la justicia histórica hacia los pueblos originarios y afromexicanos.

De esta manera, la iniciativa se apoya en el artículo segundo de la Constitución, que reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público. La reforma busca trasladar ese reconocimiento al ámbito del cooperativismo, corrigiendo un vacío legal que no mencionaba explícitamente la perspectiva intercultural afromexicana. Esto se entiende como un acto de justicia histórica y de continuidad en el proceso de inclusión jurídica.

17. Reforma al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental

(22 de abril de 2026)

La reforma **al Código Penal Federal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión integral** busca aumentar las penas y ampliar el número de personas que pueden ser consideradas responsables por conductas que dañan el entorno. El propósito es **generar un efecto preventivo, debido a que un incremento en las sanciones puede desincentivar que estos delitos se cometan y, al mismo tiempo, fortalecer la protección y conservación del medio ambiente** y de los recursos naturales.

La relevancia de la medida radica en que **se fortalecen las capacidades del Estado para prevenir y sancionar delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental**. Esto en un contexto mundial donde la emergencia climática obliga a la implementación de medidas más severas que sean proporcionales al daño generado, considerando los efectos de determinadas acciones pueden ser negativos y afectar a las generaciones venideras.

La reforma va más allá de buscar solamente un efecto disuasivo en la comisión de ciertos delitos, también **modifica de manera integral el marco legal para aumentar las capacidades del Estado frente a conductas dañinas del medio ambiente**. Entre estos cambios se encuentra el **ajuste de los tipos penales y las sanciones** para adecuarlos a la magnitud del daño ambiental y económico ocasionado por estas conductas. Además, aumenta una protección reforzada a las Áreas Naturales Protegidas y **sanciona con mayor severidad conductas cometidas con violencia o uso de armas**, esta adecuación permite de igual

manera ofrecer garantías a la integridad de las personas defensoras del medio ambiente.

Entre las conductas que aumentan la sanción se encuentran: quien, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, **se oponga a que la autoridad pública ejerza alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legal**; quien, de manera ilícita, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación, exportación, transporte, abandono, desecho o descarga, o lleve a cabo cualquier otra acción relacionada con **sustancias consideradas peligrosas**; quien **introduzca al territorio nacional o trafique recursos forestales**, flora o fauna silvestre, viva o muerta. Asimismo, **se incrementa la pena cuando el tráfico de materias primas o productos forestales provenga de un área natural protegida.**

También se dispone que cuando una conducta cause la muerte de cualquier ejemplar de fauna silvestre cuya especie este considerada en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial en un Área Natural Protegida se aplicará una pena adicional de hasta cinco años de prisión. Además, **se introducen modificaciones para tipificar delitos de generación, uso y difusión información falsa sobre el desempeño ambiental de una persona jurídica para engañar a consumidores, inversionistas o autoridades**, obtener beneficios indebidos o conseguir registros, certificados o reconocimientos ambientales mediante datos simulados.

En síntesis, **las medidas materializan el compromiso del movimiento de la transformación con el medio ambiente.** Esta reforma no solo tiene un acento social, fundamentalmente pone énfasis en el carácter verde que deben seguir las políticas para garantizar un desarrollo sustentable. **La propuesta de modificación fue aprobada por unanimidad con 450 votos a favor, una muestra de consenso y construcción de acuerdos.** Tras su aprobación, el proyecto fue remitido al

Senado, ya que la Cámara de Diputados ratificó el contenido originalmente aprobado y no lo previsto en la minuta de la Cámara revisora, la cual había introducido modificaciones respecto a los días de multa.

18. Reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de reducción de la jornada laboral

(22 de abril de 2026)

Uno de los compromisos del segundo piso de la transformación es la continuidad de **la agenda laboral más ambiciosa de los últimos tiempos** y la reivindicación de los derechos de los trabajadores que fueron afectados por el modelo neoliberal. Bajo el pretexto de la atracción de inversiones se precarizó el trabajo, como resultado no hubo ni desarrollo económico ni bienestar para la clase trabajadora.

Es así como una de las principales propuestas realizadas fue de **instaurar de manera paulatina la semana laboral de 40 horas. Una medida orientada a mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora**, a lograr un equilibrio entre trabajo y vida familiar y conseguir un balance entre las necesidades laborales y el bienestar de las personas y las familias. El principal objetivo de la modificación fue beneficiar el bienestar de los trabajadores y las trabajadoras de México, quienes sostienen la actividad productiva del país.

La **reforma por las 40 horas se insertó en un conjunto de reformas que en los últimos años han materializado el principio de la justicia laboral**. Por ejemplo, el nuevo modelo laboral, donde se realizó una reforma amplia e histórica basada en los pilares de libertad y democracia sindical, así como la creación de un Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. También, destacan el aumento de vacaciones, el alza sostenida del salario mínimo, la ley silla, la regulación de la subcontratación y los nuevos derechos para trabajadores de plataformas digitales.

El **3 de marzo de 2026** se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por el que se modificaron las **fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en**

materia de reducción de la jornada laboral. Ahí se estableció en el segundo transitorio que el **Congreso de la Unión debería realizar las adecuaciones en la legislación secundaria** en un plazo de 90 días a partir de la publicación del decreto.

Los ejes de las modificación a la Ley General del Trabajo para garantizar la reducción de la jornada laboral fueron:

- Se planteó la **reducción de la jornada** laboral de 48 a 40 horas a la semana, **sin disminución de salario**.
- Implementación gradual. Que su **aplicación sea realizada de manera paulatina** a fin de que los centros de trabajo puedan adecuar sus procesos.
- Ampliación de las horas extraordinarias. A fin de llevar a cabo los ajustes en el número de horas extras que podrán laborar de manera semanal, **brindando a la persona trabajadora la posibilidad de elegir entre más tiempo de descanso o la generación de mayor ingreso.**
- Implementación del **registro electrónico de jornada**. Una obligación de las personas empleadoras para conservar y proporcionar la información a la autoridad.

En la adecuación normativa se refrenda en el artículo 59 que la **duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales**. Se marca que en los casos de trabajo extraordinario se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese periodo. Se limita que en ningún caso la suma de jornadas laborales podrá ser mayor a doce horas diarias. Además, **se reafirmó la gradualidad de la reforma constitucional, para que en 2030 se alcance la jornada laboral de 40 horas.**

Dentro los efectos previstos de la reforma constitucional y legal para ajustar la jornada laboral a 40 horas se encuentran la protección de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las y los trabajadores, pues **se evitarán las cargas físicas y psicosociales de jornadas prolongadas**. Asimismo, se favorecerá la conciliación entre el trabajo y la familia y la corresponsabilidad de las tareas de cuidado, es decir, tendrá **un impacto especial en la participación laboral de las mujeres**. Y en lo empresarial, se optimizará la eficiencia por hora trabajada y la competitividad.

Los beneficios de la reducción gradual de la jornada laboral hacia las 40 horas se reportan en diferentes aspectos, desde la **mejora de la salud física y mental de las personas trabajadoras hasta el incremento de la productividad de las empresas o el fortalecimiento del tejido social.** Todo ello, como resultado de una mayor disposición de tiempo para las personas para dedicarse a su desarrollo personal, así como a las relaciones con familiares y amigos.

Con las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, se alineará con los compromisos internacionales que México ha suscrito en el marco de la Organización Internacional del Trabajo. En suma, **la jornada laboral de 40 horas además de ser un largo y justo anhelo de las y los trabajadores en nuestro país, forma parte central del humanismo mexicano que guía nuestro movimiento de transformación** y que considera a la dignidad de las personas como un pilar fundamental para el bienestar.

De esta manera, **las adecuaciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de reducción de la jornada laboral fueron aprobada por unanimidad de 441 votos a favor**. Al ser una iniciativa que tuvo como Cámara de origen el Senado de la República, tras su aprobación en Cámara fue remitida al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

19. Reforma al Código Penal Federal y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital

(29 de abril de 2026)

La reforma a diferentes disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos tiene el **objetivo de sancionar la generación de contenidos creados por inteligencia artificial y programas de edición digital**, que incluyan materiales de orden sexual sin consentimiento de las personas identificadas, pornografía de personas menores de 18 años, entre otros aspectos que vulneren derechos como la privacidad, la intimidad, los datos personales o el libre desarrollo de la personalidad.

La relevancia del tema radica en **proteger a las personas de posibles vulneraciones a sus derechos humanos derivados de conductas asociadas a la violencia digital.** Un fenómeno que afecta principalmente a las mujeres, el 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes intimas son mujeres y 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea. Frente a esta realidad **ONU mujeres ha afirmado que los marcos legales de cada país deben contar con definiciones tipos penales claros y precisos de la violencia de género en línea** o facilitada por las nuevas tecnologías, con la finalidad de evitar su incidencia y sancionarla en caso de que se presente.

Si bien esta reforma se circunscribe en la sanción solamente de la generación de contenidos sexuales por medio de la inteligencia artificial, **contribuye a la construcción**

integral de un marco jurídico armónico frente a la violencia digital, tal es el caso de la Ley Olimpia y otras disposiciones aprobadas por el Congreso de la Unión.

El principal cambio que introduce la iniciativa es el **reconocimiento y la inclusión de la inteligencia artificial como no de los medios para cometer los delitos de violación de la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años.** De esta manera se buscan proteger bienes jurídicos tutelados como el derecho a la dignidad, la privacidad e intimidad de las personas, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y los derechos de niños, niñas y adolescentes, además del principio del interés superior de la niñez.

Aunque **no se crean nuevos tipos penales, si se adecuan los existentes, debido a que se considera el uso de inteligencia artificial es solamente un medio distinto para cometer un delito que ya se encuentra tipificado.** Además, se amplían las acciones sancionadas como generar, editar, manipular, comerciar, distribuir, difundir y ofertar contenido de índole sexual.

Por lo tanto, se reformaron los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal para establecer **que cualquier persona que, sin consentimiento de una persona adulta identificable, realice, difunda o genere material íntimo sexual incurre en delito**. Esto incluye **tres tipos de conductas:** 1) divulgar, compartir o publicar imágenes, videos o audios íntimos; 2) captarlos o producirlos mediante grabaciones, fotografías o impresiones; y 3) crear, simular o editar este tipo de contenido mediante inteligencia artificial o herramientas digitales, reconociendo así nuevas formas de violencia digital.

En el artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Victimas de estos Delitos queda que impondrán sanciones a quien financiera, elabore, genere, edita, reproduzca, almacene, distribuya arriende, adquiere, intercambie o comparte cualquier

material generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o programas de edición digital, que represente de manera realista o verosímil a niñas, niños o adolescentes, o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta, realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, exista o no una víctima real identificable.

Las medidas propuestas fortalecen el marco jurídico frente a nuevas formas de violencia digital asociadas al uso de inteligencia artificial y herramientas de edición digital, al reconocer y sancionar conductas que vulneran la dignidad, la privacidad, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, contribuyen a la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como a la prevención y sanción de contenidos sexuales no consentidos generados o manipulados digitalmente. **Esta reforma fruto de la consideración de iniciativas de diferentes diputados y diputadas de todos los grupos parlamentarios recibió un respaldo mayoritario, al lograr su aprobación con 455 votos a favor** y con ello ser turnado a la Cámara revisora.

20. Reforma a la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes

(29 de abril de 2026)

La reforma a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal de Trabajo **tiene el objetivo de establecer medidas de fomento al primer empleo de las personas jóvenes.** La aprobación de esta modificación a la legislación laboral se inserta en las políticas de apoyo a las personas jóvenes emprendidas por el movimiento de la transformación y que tienen como programa insignia a Jóvenes Construyendo el Futuro. En conjunto **se busca realizar todos los ajustes necesarios para potenciar el desarrollo de las juventudes y facilitar su tránsito de la vida educativa a la vida laboral.**

La **relevancia de la reforma se sustenta en que fortalece el catalogo de derechos laborales reconocidos en el artículo 123° constitucional,** incluido la obligación del Estado de generar sistemas que ayuden a la colocación de personas trabajadoras en puestos laborales**.** A la par, México ha ratificado varios instrumentos internacionales, entre ellos destaca el Convenio 111 con la Organización Internacional del Trabajo que versa sobre la discriminación en el empleo y ocupación. En este documento se condenan prácticas discriminatorias se orienta a los países firmantes a adoptar una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

En este sentido, la reforma a la Ley Federal del Trabajo que el **Servicio Nacional de Empleo deberá perseguir el objetivo** de diseñar conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, se propone que ahora tendrá que poner especial énfasis en

programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral. Si bien, la norma ya considera a las juventudes, no atiende la problemática de que las mayores tasas de desempleo se encuentran en la población joven que busca su primer empleo. De ahí deriva que esta situación de desempleo estructural sea atajada desde el marco legal, para priorizar y orientar la acción del Estado a cuestiones específicas que limitan el desarrollo de las personas jóvenes.

También**, se propone que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en materia de promoción del empleo deberá hacer especial énfasis en el fomento el primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable**. A su vez, deberá realizar informes y crear programas orientados a este criterio de priorización y orientación de la acción pública.

Las medidas propuestas **fortalecen las políticas de inserción laboral dirigidas a las personas jóvenes, al priorizar acciones orientadas al acceso al primer empleo y a su inclusión en el mercado laboral.** Asimismo, proporcionar herramientas que tienen el potencial de reducir barreras de acceso al trabajo formal, ampliar la igualdad de oportunidades y consolidar mecanismos institucionales que faciliten la transición de la vida educativa a la vida laboral, especialmente para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

De esta manera, la reforma recibió un amplio respaldo de la totalidad de grupos parlamentarios. **El pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta modificación con 448 votos en pro** y se remitió al Senado de la República para continuar con el trámite parlamentario.

21. Reforma a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

(29 de abril de 2026)

La reforma por el que **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, remitida a la Cámara de Diputados por la Titular del Ejecutivo Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Parido, tiene el objetivo de **determinar que el juicio en la vía sumaria previsto en esta legislación deberá resolverse en un máximo de seis meses**, ajustándose para ello los términos y plazos de actuación a los cuales se sujetará la actuación tanto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa como las partes en el juicio.

Entre otros objetivos específicos que persigue la reforma está:

- Establecer **plazos máximos de actuación para las Magistradas y Magistrados instructores del juicio contencioso administrativo federal**, así como plazos máximos para la presentación de promociones de las partes.
- Contemplar un **nuevo supuesto de procedencia** para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conozca en la vía sumaria de las resoluciones definitivas que **emitan las autoridades fiscales federales en respuesta a las solicitudes de devolución de contribuciones** derivadas de saldos a favor o de pagos de lo indebido.
- Establecer y **delimitar plazos para actuaciones y resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, con el fin de agilizar los procedimientos y fortalecer la tutela judicial efectiva.

- Modernizar y clarificar las reglas procesales, al permitir promociones mediante el **Sistema de Justicia en Línea** y precisar las reglas y tiempos de notificación a través del Boletín Jurisdiccional.

Entre otros cambios esta que en caso de la procedencia del recurso de revisión fiscal sea de 27 mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia. También **fija las bases para garantizar un sistema de justicia más accesible y adecuado a los avances tecnológicos**.

La relevancia de la reforma es que busca la mejora del funcionamiento de la justicia en nuestro país al modernizar herramientas procesales. Por el otro lado, ca mantener un equilibrio adecuado en el acceso a los medios de impugnación, atendiendo tanto a la eficiencia del sistema como a la garantía de los derechos personales.

Las modificaciones propuestas ayudan a dar certidumbre en la impartición de justicia administrativa, al establecer plazos más claros y mecanismos que agilizan la resolución de los juicios. Además, **la reforma tendrá un efecto directo en garantizar una tutela judicial más expedita, reducir cargas procesales para las personas y autoridades involucradas**, y ampliar el acceso a mecanismos digitales. El Pleno de la **Cámara de Diputados aprobó la medida con 290 votos en pro y 114 en contra** y se remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

OTRAS REFORMAS IMPORTANTES

Decreto monedas conmemorativas de la Copa Mundial FIFA 2026 (10 de febrero de 2026)

La iniciativa, en el marco de la celebración del Mundial de Fútbol en el verano 2026, organizado de forma conjunta por Canadá, Estados Unidos y nuestro país, hizo propicio la emisión de monedas conmemorativas alusivas a esta justa deportiva.

La emisión de monedas conmemorativas cumple diversos propósitos. En primer lugar, se hace un registro histórico para las futuras generaciones, mismas que podrán recordar que —al menos hasta el 2026— México es el único país en el mundo en organizar tres copas mundiales.

Además, se perfila que las monedas no sólo sean apreciadas y valoradas dentro de nuestro país, sino también a nivel internacional. Una acción que debe ser vista como una difusión de la cultura y nuestras tradiciones. Por lo demás, se estima que estas monedas refrendarán la centenaria tradición numismática mexicana y facilitarán el ahorro e inversión entre la población.

Se prevé la emisión de tres monedas, a saber: oro, plata y bimetálica. La primera tendrá un valor nominal de $25.00 MXN, la segunda un valor nominal de $10.00 MXN y la tercera un valor nominal de $20.00 MXN. Esta última moneda será el resultado de una aleación de cobre, níquel y zinc. Finalmente, se puntualiza que actualmente esta iniciativa se encuentra turnada en el Senado de la República.

Decreto “21 de junio, día nacional de la apicultura” (17 de febrero de 2026).

La iniciativa surgió como una forma de reconocer, visibilizar y dignificar la labor que realizan las y los apicultores de México, ya que su trabajo aporta a la preservación de las abejas y, por ende, a la polinización de las plantas, un proceso por demás indispensable para la biodiversidad de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria.

Así, con la conmemoración de esta fecha se busca aumentar la conciencia en la sociedad y robustecer políticas y acciones públicas en la materia. Se calcula que en nuestro país existen 1,800 especies de abejas nativas, de las cuales destaca la abeja melipona cuya importancia no sólo se restringe el ámbito ecológico, ambiental y alimentario, sino también al cultural, pues forma parte de la identidad ancestral de varios pueblos originarios, principalmente en la península yucateca.

Con todo, la humanidad tiene uno de sus problemas más graves en la actualidad en esta cuestión ambiental, pues de forma alarmante ha decaído la población de abejas y otros polinizadores, debido fundamentalmente al uso de agroquímicos, las pérdidas de hábitats naturales y el cambio climático.

De este modo, se considera apropiado un reconocimiento a los apicultores de nuestro país pues con su trabajo, que incluye el manejo, cuidado y aprovechamiento racional de las abejas y la protección de sus colonias, contribuyen a la protección ambiental, la defensa del legado cultural e histórico y a la seguridad alimentaria. Por último, cabe puntualizar que esta iniciativa se encuentra turnada a la Cámara de Senadores.

Reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (17 de febrero de 2026)

En congruencia con la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, esta iniciativa buscó armonizar en esta legislación secundaria el concepto de vivienda adecuada. Ello, además, también se alinea con instrumentos internacionales y otras acciones y políticas del Gobierno Federal.

Ello es importante porque una vivienda adecuada no debe entenderse como un mero inmueble de cuatro paredes y un techo sino que nuestra concepción debe ser más integral. Bajo esta premisa, debe considerarse que la vivienda adecuada debe, como mínimo, reunir los siguientes criterios:

- **Seguridad de la tenencia**, lo que protege a sus habitantes contra desalojos forzosos
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**, sus habitantes deben contar con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas y energía para cocinar, alumbrar, conservar alimentos, etc.
- **Asequibilidad**, su costo no debe comprometer otros derechos
- **Habitabilidad**, la vivienda debe dar seguridad física y espacio suficiente, además de protección contra las inclemencias del tiempo y otros riesgos de salud.
- **Accesibilidad**, lo que implica tomar en cuenta a grupos desfavorecidos
- **Ubicación**, la vivienda debe estar cerca de oportunidades de empleo, servicios de salud, educación, etc.
- **Adecuación cultural**, debe respetarse la identidad cultural de sus habitantes.

Actualmente esta reforma también se encuentra turnada en la Cámara de Senadores.

Reforma al artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (17 de febrero de 2026)

La reforma —también turnada a la Cámara de Senadores— busca señalar que las autoridades federales y locales, incluyendo a municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar una educación de calidad e inclusiva y la igualdad sustantiva en su acceso y permanencia. El cambio consiste en puntualizar que la educación debe ser inclusiva.

Ello tiene concordancia con el interés superior de la niñez y con el reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas consagrados en la Constitución Política y en distintos instrumentos internacionales.

En este contexto, se considera que la educación debe ser inclusiva para proteger a las niñas y niños con discapacidad, pues este grupo históricamente marginado tiene el derecho a una vida plena, lo que significa el acceso a una educación que le dé autonomía y contribuya al desarrollo de sus capacidades.

Adición a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (17 de febrero de 2026)

La iniciativa se enmarca en los compromisos globales que ha asumido el Estado mexicano para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual fue suscrita ante la Organización de las Naciones Unidas.

De este modo, se busca que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente trasnversalice estos compromisos internacionales en las políticas, programas y acciones administrativas del sector ambiental

Así, la Cámara de Diputados votó a favor —el asunto está ahora en la Cámara de Senadores— se reformar el artículo 46 de esta ley para que en las áreas naturales protegidas se implementen programas tendientes a la recuperación de especies —y no sólo a la conservación, reproducción y reintroducción, como actualmente reza el texto—, como parte de una estrategia más amplia de restauración de la biodiversidad y el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (17 de febrero de 2026)

La reforma, consistente en la adición de diversos párrafos al artículo 119, fue votada a favor en esta Cámara de Diputados y posteriormente fue turnada al Senado de la República. Esta iniciativa surgió como una respuesta ante el problema de los incendios forestales mismos que, por su intensidad y extensión, pueden generar significativos impactos en el medio ambiente, la biodiversidad, la salud y la economía.

Luego de su dictaminación se aprobó que, en el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión Nacional Forestal coadyuve y coordine con las autoridades competentes en el establecimiento de esquemas regionales de disponibilidad de medios para prevenir, detectar, atender, combatir y controlar los incendios forestales.

Así, los mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación deberán garantizar la disponibilidad de medios, pudiendo recurrir a contratación de servicios, si es caso. Además de asegurar que los protocolos de actuación sean compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil, el establecimiento de criterios técnicos de equipamiento y mantenimiento y la incorporación de métricas de desempeño y evaluación para reducir años ambientales.

Reforma a la Ley General de Cambio Climático (17 de febrero de 2026)

El dictamen, finalmente votado a favor y turnado a la Cámara de Senadores, refirió que, ahora, las políticas públicas para la mitigación deberán dar prioridad a modos de transporte con menos costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad; un elemento que también se incorpora en materia de evaluación sobre las acciones contra el cambio climático.

Con ello, se pretender fortalecer el marco actual para promover aún más el uso de transportes menos contaminantes y el transporte no motorizado con el objetivo de disminuir la emisión de gases contaminantes. Por lo demás, esta reforma posee congruencia con las disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte (17 de febrero de 2026)

El deporte adaptado es una disciplina a la que se le realizan ciertos ajustes en sus reglas o implementos para que puedan ser practicados por personas con alguna discapacidad. Dichos cambios pueden ser en las reglas, el equipamiento, el terreno de juego o la forma en que se ejecuta el deporte. Ejemplo de ello son el Movimiento Paralímpico, el Movimiento Sordolímpico y el Movimiento Special Olympics.

Quizá el más conocido sea el paralímpico, pues es una visión global de la inclusión, con la participación de atletas de alto rendimiento y con discapacidad en diferentes disciplinas deportivas.

Los beneficios del deporte adaptado son la inclusión social y la equidad, pues reducen la discriminación; la salud y bienestar de los deportistas; el cambio cultural; la mentalidad y la excelencia deportiva.

En este sentido, el dictamen derivado de la iniciativa —votado a favor en Cámara de Diputados y turnado a la Cámara de Senadores— considera que el deporte adaptado es aquel que facilita el acceso de forma segura a las personas con discapacidad.

Asimismo, ahora se hace referencia al deporte paralímpico en el concepto de deporte de alto rendimiento y se puntualiza que los estímulos que otorgue la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, también deberán estar orientados al deporte adaptado de alto rendimiento y no sólo al practicado por personas sin discapacidad.

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval (3 de marzo de 2026)

Durante la sesión ordinaria del tres de marzo, la Cámara de Diputados aprobó tanto en lo general como en lo particular este decreto, por unanimidad con 434 votos, por lo que se remitió a la colegisladora.

La reforma a la Ley de Educación Naval, mediante la modificación de la fracción III del artículo 10, tiene como objetivo fortalecer la formación integral de los profesionales egresados de la Universidad Naval, incorporando de manera expresa el enfoque de cuidado del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y el impulso al conocimiento y uso de energías renovables dentro de los principios rectores del sistema educativo naval. Esta modificación responde a la necesidad de adaptar la formación de los futuros cuadros de la Secretaría de Marina a los desafíos ambientales

contemporáneos, reconociendo el papel estratégico que desempeñan en la gestión y protección de los ecosistemas marinos y costeros.

El planteamiento parte del reconocimiento de que la actividad naval tiene un impacto significativo en el entorno natural, por lo que resulta indispensable que quienes integran este sector cuenten con conocimientos y capacidades en materia de sostenibilidad, protección ambiental y tecnologías limpias. En este sentido, la reforma busca garantizar que la educación ambiental no sea un elemento accesorio, sino un componente permanente dentro de los programas académicos, orientado a formar líderes con una conciencia ecológica y una ética de responsabilidad hacia el medio ambiente.

Asimismo, la iniciativa subraya la importancia de incorporar contenidos relacionados con energías renovables, considerando el potencial de estas tecnologías para transformar las operaciones institucionales hacia modelos más sostenibles. La inclusión de estos conocimientos permitirá a los futuros oficiales comprender y aplicar soluciones que contribuyan a la mitigación del impacto ambiental, así como a la innovación en el uso de recursos dentro del ámbito naval.

La reforma también se enmarca en un contexto más amplio de retos ambientales a nivel nacional, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la escasez de recursos, frente a los cuales la educación se plantea como una herramienta fundamental para generar conciencia, promover prácticas sostenibles y fortalecer la capacidad de respuesta institucional.

De manera específica, el decreto establece que los objetivos del sistema educativo naval deberán incluir la formación de profesionistas con un perfil que, además de ser naval, científico, tecnológico, incluyente, humanista y con perspectiva de derechos humanos y de género, incorpore el cuidado del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y el impulso al uso de energías renovables. Con ello, se amplía el alcance del modelo educativo naval para integrar de forma explícita la dimensión ambiental como eje formativo.

En conjunto, esta modificación busca consolidar una formación más integral y actualizada, que permita a los egresados enfrentar los desafíos ambientales contemporáneos, contribuir a la sostenibilidad de los recursos naturales y fortalecer el papel de la Secretaría de Marina en la protección de los ecosistemas marinos y el desarrollo sostenible del país.

Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (3 de marzo de 2026)

Fue aprobado en la Cámara de Diputados por 439 votos a favor, cero abstenciones y cero en contra.

Este decreto, en materia de fomento al consumo de productos de origen nacional y uso de la marca de certificación "Hecho en México", tiene por objetivo fomentar el consumo de productos de origen nacional e incentivar que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) adopten la marca de certificación “Hecho en México” o “Made in Mexico”; permitiendo a las personas identificar de manera visual los productos nacionales y promover su consumo.

La adición de la fracción V Bis al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene como propósito fortalecer el mercado interno mediante el impulso al consumo de productos de origen nacional. Parte del reconocimiento de que el distintivo “Hecho en México” no sólo identifica el origen de los productos, sino que también representa un elemento de calidad, competitividad e identidad nacional, facilitando a las personas consumidoras la identificación de bienes producidos en el país y fomentando su preferencia en el mercado.

El planteamiento se sustenta en un contexto económico en el que ha incrementado el consumo de bienes importados, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la percepción, disponibilidad y competitividad de los productos nacionales. En este sentido, el distintivo “Hecho en México” se concibe como una herramienta estratégica para posicionar la producción nacional tanto en el mercado interno como en el internacional, contribuyendo al fortalecimiento de las cadenas productivas, al incremento del contenido nacional y a la consolidación de la soberanía productiva.

En este sentido, el distintivo “Hecho en México” se inserta en un marco normativo que incluye disposiciones en materia de propiedad industrial y etiquetado, lo que permite garantizar su uso adecuado y fortalecer la confianza de los consumidores. El decreto busca consolidar el distintivo como un instrumento de política pública que articule esfuerzos institucionales y del sector productivo para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y el fortalecimiento del mercado interno.

Decreto por el que se reforman los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación (3 de marzo de 2026)

Durante su discusión por el Pleno de la Cámara de Diputados, este dictamen obtuvo 441 votos a favor, aprobándose por unanimidad. Fue turnado al Senado para su análisis y discusión.

La reforma a los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como propósito fortalecer las medidas de reparación del daño derivado de actos discriminatorios, incorporando de manera expresa la atención psicológica como parte de dichas medidas y estableciendo criterios más claros para su imposición. Esta modificación parte del reconocimiento de que la discriminación no sólo genera afectaciones materiales, sino también impactos emocionales y psicoemocionales

que pueden alterar el desarrollo personal, la dignidad y la vida cotidiana de las personas, por lo que resulta necesario adoptar un enfoque integral en la reparación del daño.

Se estipuló que el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) podrá imponer medidas de reparación de daño cuando sea ocasionado por discriminación, incluyendo atención psicológica, teniendo en consideración la edad y capacidad de la persona agraviada o peticionaria. Esto permitirá a la autoridad valorar las condiciones particulares de vulnerabilidad y adoptar decisiones más proporcionales y adecuadas a cada caso. Este enfoque busca fortalecer la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, atendiendo a las circunstancias específicas que inciden en la gravedad del daño sufrido.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se establece que el Conapred realizará, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las adecuaciones normativas, administrativas y operativas necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 4 y se adicionan la fracción XV del artículo 4, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 58 de la Ley General de Turismo (3 de marzo de 2026)

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen por unanimidad, con 463 votos, por lo que fue enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Tiene por objetivo fortalecer la prevención de delitos en la prestación de servicios turísticos, con énfasis en la trata de personas y, en particular, en la protección de niñas, niños y adolescentes. Esta adecuación normativa parte del reconocimiento de que el sector turístico, por su dinámica y alta movilidad, puede ser un espacio vulnerable para

la comisión de este tipo de delitos, por lo que resulta necesario incorporar mecanismos preventivos y de coordinación institucional más robustos.

En este sentido, se establecen nuevas atribuciones para la Secretaría de Turismo, orientadas a impulsar la implementación de políticas públicas, programas, protocolos, y acciones de coordinación interinstitucional que permitan prevenir, detectar y combatir la trata de personas en el ámbito turístico. Entre estas acciones se incluye la promoción de códigos de conducta, la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y el desarrollo de estrategias alineadas con la política nacional en la materia, lo que busca consolidar un enfoque preventivo y articulado entre autoridades y sector privado.

De manera complementaria, se fortalecen las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán adoptar medidas orientadas a la prevención, protección y salvaguarda de la integridad de las personas usuarias de los servicios. Esto implica no sólo la implementación de protocolos específicos para prevenir delitos, sino también la generación de condiciones que permitan identificar riesgos y actuar de manera oportuna ante posibles situaciones de explotación o violencia, especialmente aquellas vinculadas con la trata de personas.

Asimismo, la reforma incorpora la obligación de proporcionar información preventiva y recomendaciones de seguridad a las y los turistas sobre los destinos que visitan, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, con el fin de fortalecer la cultura de la prevención y reducir riesgos durante la prestación del servicio.

Por último, se establece la obligación de solicitar identificación oficial a las personas que hagan uso de los servicios turísticos, particularmente en sectores como hospedaje, transporte aéreo y terrestre de pasajeros, así como en embarcaciones de recreo, lo que contribuye a fortalecer los mecanismos de control y prevención. En conjunto, estas modificaciones buscan consolidar un marco normativo integral que permita prevenir la comisión de delitos en el sector turístico, reforzar la coordinación entre autoridades y

actores del sector, y garantizar condiciones de mayor seguridad para las personas usuarias de estos servicios.

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda (3 de marzo de 2026)

El decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 6 y el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Vivienda se aprobó unánimemente por el Pleno de la Cámara de Diputados, con 457 votos. Fue remitido al Senado de la República.

Esta reforma tuvo como propósito incorporar criterios de sustentabilidad en la política habitacional, orientando la construcción de vivienda hacia un modelo que respete el entorno ecológico y promueva el uso eficiente de los recursos naturales. Esta adecuación normativa parte del reconocimiento de los impactos ambientales del sector vivienda, particularmente en materia de consumo energético y emisiones, así como de la necesidad de transitar hacia esquemas más sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente y al bienestar de las personas.

En este sentido, establece que la Política Nacional de Vivienda deberá impulsar los mecanismos necesarios para que la construcción de vivienda considere la preservación del entorno natural y promueva la implementación y el uso de energías renovables mediante ecotecnologías. Estas herramientas, que incluyen dispositivos y sistemas orientados al aprovechamiento eficiente de recursos como agua y energía, tienen el propósito de mejorar las condiciones de habitabilidad, reducir costos en servicios para las personas usuarias y disminuir el impacto ambiental de las viviendas.

Asimismo, se refuerza el papel de las autoridades en la promoción del uso de energías renovables en la vivienda, estableciendo que su implementación deberá considerar las características bioclimáticas de las distintas regiones del país y realizarse mediante equipos y sistemas normalizados. Este enfoque permite adaptar las soluciones

tecnológicas a las condiciones específicas del territorio, favoreciendo su eficacia y viabilidad en distintos contextos.

La reforma busca equilibrar la incorporación de criterios de sustentabilidad con la necesidad de garantizar el acceso a una vivienda adecuada y asequible. Por ello, permitirá fortalecer el marco jurídico en materia de vivienda al integrar de manera explícita la dimensión ambiental dentro de la política pública, promoviendo un modelo habitacional más sostenible, eficiente y acorde con los retos actuales en materia de cambio climático y uso responsable de los recursos naturales.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo (3 de marzo de 2026)

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este decreto de manera unánime con 447 votos a favor, enviándose al Senado.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo, mediante modificaciones a los artículos 3° Ter y 132, tiene como propósito reconocer y garantizar el derecho a la desconexión digital como parte de las condiciones de trabajo digno, en respuesta a los cambios derivados del uso intensivo de tecnologías de la información en el ámbito laboral. Esta adecuación se da en reconocimiento de que la conectividad permanente ha difuminado los límites entre la vida laboral y personal, generando efectos negativos en el bienestar, la salud mental y el equilibrio de las personas trabajadoras.

Incorpora la definición de desconexión digital como el derecho de las personas trabajadoras a abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación con el centro de trabajo fuera de la jornada laboral, incluyendo horarios no laborables, vacaciones, permisos y licencias, con el objetivo de garantizar el respeto a su tiempo de descanso, así como a su vida personal y familiar. Este reconocimiento busca establecer límites

claros en el uso de herramientas tecnológicas, evitando prácticas que extiendan de manera indebida las obligaciones laborales.

Asimismo, se establecen obligaciones específicas para las personas empleadoras, quienes deberán respetar este derecho al término de la jornada laboral y emitir políticas internas dirigidas a todas las personas trabajadoras, en las que se definan las modalidades para su ejercicio. Estas disposiciones buscan promover un uso razonable de las tecnologías de la información, así como generar condiciones organizacionales que prevengan riesgos asociados al exceso de conectividad, como el estrés laboral o el desgaste profesional.

La reforma también contempla que el ejercicio del derecho a la desconexión digital deberá atender la naturaleza y objeto de la relación laboral, permitiendo su implementación conforme a las particularidades de cada actividad productiva. Para ello, se prevé que su aplicación se concilie mediante acuerdos entre empleadores y personas trabajadoras o sus representantes, con el fin de garantizar un equilibrio entre las necesidades operativas de los centros de trabajo y el respeto a los derechos laborales.

Adicionalmente, el decreto establece en sus disposiciones transitorias que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir, en un plazo determinado, las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de este derecho, lo que permitirá su implementación gradual y ordenada en los centros de trabajo.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible (3 de marzo de 2026)

Este decreto, al ser discutido en la Cámara de Diputados, fue aprobado unánimemente por 437 votos. Su objetivo es fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar entornos escolares saludables, mediante la prohibición expresa de la venta y consumo

de bebidas energéticas en instituciones de educación básica y media superior, tanto públicas como privadas.

Esta medida responde al incremento en el consumo de estos productos entre adolescentes y a los riesgos que representan para su salud física y mental. Parte del reconocimiento de que las bebidas energéticas contienen altas concentraciones de cafeína, azúcares y otros estimulantes, cuyos efectos pueden impactar negativamente en el desarrollo neurológico, cardiovascular y metabólico de niñas, niños y adolescentes. Su consumo frecuente se asocia con problemas como insomnio, ansiedad, alteraciones cardíacas, resistencia a la insulina e incluso riesgos de adicción o conductas de consumo nocivo en etapas posteriores.

Por ello, la reforma incorpora de manera explícita en la ley la prohibición para que las instituciones educativas permitan la venta o el consumo de bebidas energéticas dentro de sus instalaciones. Esta disposición busca eliminar la disponibilidad directa de estos productos en el entorno escolar y prevenir su consumo durante la jornada educativa, reforzando el papel de la escuela como espacio de promoción de hábitos saludables.

Con ello se busca prevenir riesgos asociados al consumo temprano de sustancias estimulantes. En síntesis, la reforma fortalece el marco jurídico en materia de alimentación adecuada al introducir una restricción específica orientada a la protección de la infancia y la adolescencia, alineándose con recomendaciones de organismos internacionales de salud y con la política nacional de prevención de enfermedades asociadas a malos hábitos de consumo.

Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (4 de marzo de 2026)

De manera unánime, con 445 votos a favor, se aprobó este decreto en la Cámara de Diputados; el cual tiene como propósito reforzar el marco jurídico en materia de protección de datos personales en las relaciones de consumo, estableciendo obligaciones más claras para los proveedores respecto del uso, tratamiento y resguardo de la información de los consumidores.

En el contexto actual de digitalización y expansión del comercio electrónico, los consumidores proporcionan de manera constante sus datos personales —tales como nombre, domicilio, teléfono o correo electrónico—, lo que incrementa los riesgos de uso indebido, fraude, robo de identidad o vulneración a la privacidad.

En este sentido, la reforma al artículo 13 precisa que la Procuraduría Federal del Consumidor deberá considerar como información reservada, confidencial o comercial aquella que determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando expresamente el principio de protección de los datos personales de los consumidores. Con ello, se armoniza la legislación de consumo con el marco general en materia de transparencia y protección de datos, fortaleciendo la certeza jurídica sobre el tratamiento de la información en posesión de la autoridad.

Por su parte, la modificación al artículo 16 introduce obligaciones específicas para los proveedores y empresas que utilicen datos personales con fines mercadotécnicos o publicitarios. Deberán hacer un uso correcto de la información, limitado a los fines para los cuales fue proporcionada, así como garantizar su manejo conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

Asimismo, se refuerza el derecho de los consumidores a conocer el tratamiento de su información, al mantener la obligación de los proveedores de informar gratuitamente si poseen datos personales de una persona, ponerlos a su disposición cuando así se solicite y transparentar con quién han sido compartidos. Esto busca evitar el uso discrecional de la información personal y dotar de herramientas efectivas a los consumidores para ejercer control sobre sus datos.

En síntesis, el decreto fortalece la protección de los datos personales de los consumidores al establecer reglas más claras sobre su uso y tratamiento, al tiempo que armoniza la legislación de consumo con el marco nacional en materia de transparencia y privacidad, contribuyendo a garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales en el ámbito comercial.

Decreto "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras" (4 de marzo de 2026)

El 4 de marzo, con mayoría de votos, la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras".

La declaratoria responde a un diagnóstico documentado sobre las condiciones estructurales que enfrentan las mujeres en el ámbito del emprendimiento. De acuerdo con la Radiografía del Emprendimiento en México, solo el 37% de los negocios en el país son creados por mujeres; 9 de cada 10 emprendedoras financian su negocio con recursos propios ante las dificultades para acceder a crédito o inversión privada, y sus empresas tienen un promedio de vida de cinco años, menor al de los negocios fundados por hombres. A ello se suma que el 26% de las emprendedoras ha tenido que cerrar su negocio por la carga de las labores de cuidado.

Por ello, la conmemoración busca visibilizar esas barreras, reconocer el papel de las mujeres como agentes económicos y fomentar políticas que impulsen su inclusión en la economía formal, en alineación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030, orientado a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores (4 de marzo de 2026)

La incorporación de niñas, niños y adolescentes a las filas del crimen organizado constituye una de las expresiones más graves de la violencia estructural que enfrenta la infancia en México. Estudios de la CNDH documentan que los menores de edad representan uno de los grupos más vulnerables frente a las redes de delincuencia organizada, cuya capacidad de captación se ve facilitada por condiciones de desigualdad, abandono institucional y falta de oportunidades.

Pese a la gravedad del fenómeno, el Código Penal Federal carecía de una agravante específica que sancionara con rigor diferenciado a quienes corrompen a menores con el propósito deliberado de incorporarlos a estructuras criminales. Así, con 415 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal para subsanar esa omisión, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La reforma incorpora un nuevo párrafo al artículo 201 que establece una pena de 10 a 20 años de prisión y una multa de mil a veinte mil días cuando los actos de corrupción de menores, específicamente obligarlos o inducirlos a cometer delitos o a integrarse a una asociación delictuosa, se vinculen con los delitos contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La adición reordena además los párrafos subsecuentes del artículo para mantener coherencia en su estructura, y preserva la excepción que distingue entre corrupción de menores y los programas preventivos o educativos en materia de salud sexual y reproductiva aprobados por la autoridad competente, en plena congruencia con el mandato constitucional del artículo 4° y con la Convención sobre los Derechos del Niño,

que obligan al Estado a proteger a las personas menores de 18 años contra toda forma de violencia, explotación y reclutamiento por parte de organizaciones criminales.

Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (9 de abril de 2026)

La modernización de hospitales y centros de salud es uno de los compromisos centrales del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, pero su cumplimiento enfrentaba un obstáculo normativo concreto: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que cuenta con capacidad técnica consolidada para ejecutar obras de gran escala, carecía de una atribución legal expresa para participar en proyectos de infraestructura de salud. Con 423 votos a favor y 37 en contra, la Cámara de Diputados aprobó el decreto presentado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo que adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para subsanar esa laguna, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La nueva fracción faculta a la SICT para participar, a solicitud de las autoridades federales competentes y en coordinación con los tres órdenes de gobierno, en la construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, sustitución, ampliación y habilitación de obras públicas, incluyendo expresamente los establecimientos destinados a la prestación de servicios de salud.

Conviene precisar que la reforma no transfiere a la SICT responsabilidades sobre la política sanitaria, sino que la habilita como dependencia auxiliar que aporta su capital técnico a la ejecución física de las obras, bajo un esquema de coordinación que busca generar economías de escala y evitar la duplicación de estructuras administrativas. Con ello, el Estado mexicano avanza en el cumplimiento del compromiso de garantizar una

cobertura universal de salud sustentada en infraestructura moderna, funcional y construida bajo los más altos estándares técnicos.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras (15 de abril de 2026)

Se estima que en México al menos 10 millones de personas viven con una enfermedad rara o poco frecuente, condiciones que por definición afectan a menos de cinco personas por cada 10,000 habitantes. Pese a esa magnitud, el sistema de salud carecía de un registro nacional que permitiera dimensionar el problema, los pacientes podían tardar hasta 10 años en recibir un diagnóstico certero por falta de servicios especializados, y el acceso a medicamentos huérfanos era deficiente y concentrado en las grandes ciudades. Con 440 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud para atender esa desatención histórica, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La reforma introduce una definición legal de enfermedad rara en el artículo 161 Ter y crea un capítulo exclusivo en la Ley General de Salud dedicado a este tema. Entre sus medidas más concretas destaca la creación del Registro Nacional de Enfermedades Raras, instrumento que permitirá recopilar información epidemiológica, orientar a pacientes y familias, y sentar las bases para la investigación científica.

Se establece también una Comisión Nacional de Enfermedades Raras encargada de formular políticas, coordinar acciones interinstitucionales y desarrollar protocolos de atención transdisciplinaria. El artículo 61 refuerza, además, la obligación de realizar pruebas de tamiz metabólico neonatal ampliado para detectar tempranamente enfermedades genéticas y prevenir daños irreversibles desde las primeras etapas de la

vida, reconociendo que la detección oportuna es, en muchos casos, la única ventana para evitar consecuencias permanentes.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores pesqueros (15 de abril de 2026)

El 86.2% de los trabajadores pesqueros en México operan en la informalidad, carecen de acceso a seguridad social y perciben salarios promedio de 7 mil pesos mensuales. El origen de esa exclusión se encuentra en que la Ley Federal del Trabajo no contemplaba explícitamente la figura de la "persona pescadora" dentro de los trabajos especiales del campo, lo que generaba ambigüedad interpretativa y dificultaba su incorporación al sistema de protección social. Con 440 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social para subsanar esa omisión, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La reforma modifica el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo para incluir expresamente a quienes realizan labores pesqueras, incluidos los buzos pescadores, dentro de la definición de personas trabajadoras del campo. En congruencia, el artículo 5 A fracción XIX de la Ley del Seguro Social incorpora las actividades pesqueras y de buceo a la definición de trabajador del campo temporal, permitiendo que el IMSS pueda darles de alta bajo los esquemas de cotización del sector primario. El artículo 235 de esa misma ley se reforma para que pescadores, buzos y acuicultores independientes puedan incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social. Con estas modificaciones, la pesca deja de ser una actividad invisible para el derecho laboral mexicano y sus trabajadores acceden a la certeza jurídica que por décadas les fue negada.

Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del ISSSTE, en materia de lactancia (15 de abril de 2026)

En México, solo el 30.6% de los nacimientos entre 2018 y 2023 fueron alimentados con lactancia materna exclusiva, cifra que refleja no solo un problema de salud pública sino la ausencia de condiciones institucionales que permitan a las madres trabajadoras ejercer ese derecho. En consonancia con ese diagnóstico, con 437 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que reforma los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del ISSSTE para establecer criterios claros sobre la calidad de los espacios destinados a la lactancia en los centros de trabajo, turnándolo a la Cámara de Senadores.

Ambas leyes ya reconocían el derecho a dos descansos de media hora o uno de una hora para amamantar o extraer leche durante la jornada laboral. Lo que la reforma añade es que esos descansos deben realizarse en un espacio adecuado, digno, privado, higiénico y accesible, equipado para la conservación de la leche materna, poniendo fin a la práctica de que las trabajadoras utilicen baños u otros lugares inapropiados para ese fin. La reforma homologa estos criterios en ambos ordenamientos, garantizando las mismas condiciones tanto para las trabajadoras afiliadas al IMSS como para las servidoras públicas del ISSSTE, en congruencia con el Convenio 183 de la OIT y los estándares de la OMS y UNICEF sobre lactancia materna exclusiva.

Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, en materia de transporte de leche materna (15 de abril de 2026)

Las reglas de seguridad aérea limitan el transporte de líquidos en cabina a envases de máximo 100 mililitros, una restricción que aplicada sin excepciones obligaba a las madres en periodo de lactancia a documentar o desechar la leche materna extraída, con frecuencia tras revisiones arbitrarias o intimidatorias por parte del personal de seguridad en aeropuertos. Con 435 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil para eliminar esa barrera, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La reforma establece que tanto pasajeras como tripulantes pueden transportar leche materna en cantidades superiores a los 100 mililitros en su equipaje de mano, independientemente de si viajan acompañadas de un infante, siempre que se cumplan los requisitos sanitarios correspondientes. Las aerolíneas quedan obligadas a informar de manera clara y accesible sobre esta excepción. La disposición aplica para vuelos nacionales, y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con 180 días naturales para adecuar los protocolos en los aeropuertos del país.

Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Xoloitzcuintle" (15 de abril de 2026)

Esta iniciativa aprobada tiene como propósito instaurar oficialmente el 27 de octubre como el Día Nacional del Xoloitzcuintle en México para honrar su valor histórico y espiritual. La importancia de establecer dicho día se relaciona con el papel de este canino como un guía mitológico encargado de conducir las almas hacia el inframundo según la cosmovisión prehispánica. La especie fue salvada de la extinción a mediados del siglo XX gracias a esfuerzos de conservación y a su presencia en el arte de grandes muralistas. En los años 50 del siglo XX, la imagen del xoloitzcuintle se integró de manera destacada al muralismo mexicano, apareciendo en las obras de Diego Rivera y Juan

O'Gorman. Asimismo, este animal tuvo una presencia relevante en la obra de caballete de artistas icónicos como Frida Kahlo y Raúl Anguiano. Esta valorización artística moderna se apoya en la rica carga mitológica del animal como psicopompo, un ser encargado de guiar a las almas a través del río Chiconahuapan hacia el Mictlán, concepto que conecta el arte contemporáneo con las creencias mesoamericanas prehispánicas. Además, el animal se vincula con las festividades del Día de Muertos, donde en esta fecha específica se dedica tradicionalmente a recordar a las mascotas fallecidas.
En la iniciativa se resalta que proteger al xoloitzcuintle es fundamental para preservar la identidad cultural y las raíces indígenas de la nación. Con ello se reconoce la relevancia de este patrimonio simbólico vivo de la sociedad mexicana.

Decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales (15 de abril de 2026)

Esta iniciativa de ley propone reformar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para honrar la memoria de Rosario Castellanos. La trayectoria de Castellanos como una escritora y diplomática fundamental que dedicó su obra a denunciar la exclusión de las mujeres y las comunidades indígenas. sus libros ilustran su compromiso con la justicia social y su papel como precursora del feminismo en México. De ahí que la propuesta legislativa buscara que cada 25 de mayo, fecha de su natalicio, se ice la Bandera Nacional a toda asta en edificios públicos y representaciones diplomáticas.

De este modo, el Estado mexicano pretende institucionalizar el reconocimiento a su legado intelectual y su lucha por una sociedad más equitativa e incluyente.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (15 de abril de 2026)

El 25 de abril de 2026 la Cámara de Diputados aprobó las modificaciones a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con el propósito de adecuarla a los cambios normativos que se han producido en otras disposiciones legales que tienen vinculación con esta Ley. Tal es el caso de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde en el artículo 36, primer párrafo, se reformó la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para quedar “Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación”.
En suma, dicha Ley establece que el titular de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación será integrante del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Asimismo, aprueba determinar que la autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los productores de nuez (15 de abril de 2026)

Este decreto tiene como propósito establecer oficialmente el 17 de mayo como el Día Nacional de las y los Productores de Nuez. La reforma atiende la relevancia económica de la nuez pecana, materia en la que el país es el segundo proveedor mundial y los estados como Chihuahua, Coahuila y Sonora lideran la producción nacional.

De esta manera, se justifica esta conmemoración como un medio para visibilizar los desafíos del sector, tales como la escasez de agua, las plagas y los efectos del cambio climático. Con este decreto se busca fomentar políticas públicas que aseguren la sustentabilidad y competitividad de los nogalicultores mexicanos en el mercado global.

Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud (15 de abril de 2026)

Esta iniciativa reforma la Ley General de Salud en México para priorizar un enfoque preventivo en lugar de uno puramente curativo. Los padecimientos como la diabetes y la hipertensión generan costos excesivos al erario y reducen la productividad económica del país. Es por ello por lo que, mediante la modificación de diversos artículos, se busca fomentar el bienestar homeostático y la adopción de hábitos alimenticios saludables para evitar el desarrollo de enfermedades crónicas. La propuesta enfatiza que invertir en la detección temprana y en la educación nutricional resulta más eficiente y menos costoso que el tratamiento médico tardío. De este modo, se pretende garantizar el derecho a la salud vinculándolo estrechamente con el deporte y la alimentación adecuada.

Con el objetivo principal de transitar hacia un enfoque preventivo que promueva estilos de vida saludables, los cambios detallados de la Ley General de Salud son los siguientes: Los objetivos del derecho a la protección de la salud (Artículo 2º), se modifican las fracciones VII y VIII para ajustar la redacción y permitir la adición de una nueva fracción. La adición de la fracción IX, la cual establece como un objetivo del derecho a la protección de la salud el mantenimiento del estado homeostático de las personas durante el mayor tiempo posible, mediante la promoción de hábitos y estilos de vida saludables. Finalmente, los programas de prevención y control de enfermedades (Artículo 133). Se modifica la fracción IV para incluir la coordinación necesaria para la nueva fracción; se hace adición de la fracción V, añadiendo como una facultad o deber el contribuir a la

adopción de hábitos alimenticios y estilos de vida saludables por parte de la población. Artículo 159, adición de la fracción VI, propone la creación de estrategias y programas para la detección temprana de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, específicamente en la población en edad escolar.
Estos cambios buscan desvincular el acceso a la salud de la simple "medicalización" y vincularlo de manera interdependiente con los derechos a la cultura física, el deporte y una alimentación adecuada.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior (15 de abril de 2026)

Con esta reforma se pretende modernizar la contabilidad gubernamental y la coordinación fiscal mediante el uso de innovación tecnológica y una mayor cooperación entre instituciones. Establece un nuevo marco jurídico para fortalecer la colaboración entre las entidades estatales de fiscalización y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la revisión de los recursos de origen federal. El eje central es la creación de un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos, administrado por la ASF, en el que los entes públicos deberán aportar información detallada sobre el uso de participaciones federales y otros recursos. Con ello se busca garantizar mayor transparencia y control en la rendición de cuentas.

La ASF tendrá la facultad de pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades fiscalizadas, determinando si se solventan o no las observaciones, y podrá celebrar convenios con órganos estatales de fiscalización para

ampliar la cobertura de las auditorías. Además, se le otorga la capacidad de investigar en cualquier momento presuntas faltas administrativas graves, ya sea de oficio o derivadas de denuncias ciudadanas, lo que refuerza su papel como garante de la legalidad en el manejo de recursos públicos.

El decreto también prevé que cualquier persona pueda presentar denuncias a través de los canales habilitados por la ASF, y establece reglas claras sobre la suplencia del titular de la Auditoría en caso de ausencia temporal o definitiva. Asimismo, obliga a los entes públicos a requisitar formularios con datos identificativos, contables y de beneficiarios, en concordancia con las disposiciones de contabilidad gubernamental y armonización contable.

En las disposiciones transitorias se fija que la ASF deberá adecuar su reglamentación en un plazo de 90 días naturales y emitir los lineamientos para la operación del nuevo registro en un máximo de 180 días. Las erogaciones necesarias se cubrirán con los presupuestos ya aprobados, sin recursos adicionales.

En suma, esta reforma representa un paso decisivo hacia un sistema de fiscalización más robusto y coordinado, que busca cerrar espacios de opacidad en el manejo de recursos federales y fortalecer la confianza ciudadana en la rendición de cuentas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible (21 de abril de 2026)

El 21 de abril de 2026 se aprobó el dictamen de la Comisión de Turismo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de

Turismo, en materia de turismo accesible. Con 457 votos en pro avanzó en su tramitación parlamentaria y se remitió al Senado de la República.

El objetivo fue incorporar criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con un enfoque de inclusión social. También, se añadió la definición de turismo accesible, conceptualizada como la modalidad del turismo que garantiza el acceso, uso y disfrute de todas las personas, con independencia de su edad o de la existencia de discapacidad, a los servicios, productos, entornos, infraestructura, información, comunicación y destinos turísticos, en todas las etapas de la cadena de accesibilidad turística, en condiciones de equidad y dignidad.

Además, se sumó la propuesta de turismo sustentable para establecer un modelo desarrollo turístico orientado al aprovechamiento responsable de los recursos naturales, con apego a la legislación ambiental y de conservación. También, se reivindica el papel de la población local, históricamente olvidada en el período neoliberal, ahora se incorpora la protección de la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y promueve que actividades económicas generen empleo, ingresos y beneficios sociales para mejorar las condiciones de vida de la población y su bienestar. En este sentido, se busca desarrollo económico con beneficios para la gente que habita los principales sitios turísticos del país.

De esta manera, también se dispone de la creación de la categoría de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable como aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Estas se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá la persona titular de la Presidencia de la República.

La reforma en materia de turismo accesible y sustentable materializa principio de prosperidad compartida, al establecer que el desarrollo turístico debe traducirse en bienestar para la población. Por otro lado, la accesibilidad universal amplía derechos y oportunidades para todas las personas, mientras que el enfoque sustentable protege el patrimonio natural y cultural del país y garantiza que los beneficios económicos lleguen a las comunidades locales mediante empleo, ingresos y mejores condiciones de vida.

Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI de la Ley de Comercio Exterior; y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales. (22 de abril de 2026)

Esta reforma que reformo diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Comercio Exterior y la Ley Federal de Trabajo fue aprobada por 396 votos a favor en la sesión del 22 de abril de 2026 y remitida al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Tiene el objetivo de vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y establecer restricciones no arancelarias a la exportación de mercancías con un enfoque de protección medioambiental y de seguridad social.

La modificación en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales facultar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para expedir un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emitan las autoridades competentes. Además, establece medidas de regulación y restricción no arancelarias a

la exportación de mercancías para evitar la deforestación sin autorización en terrenos forestales y sobre cumplimiento de la normativa en materia de trabajo y seguridad social.

El fortalecimiento de las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social representa un para consolidar un modelo laboral más justo que combine el crecimiento económico con la protección de los derechos de las personas trabajadoras. La institucionalización de mecanismos de certificación y vigilancia laboral como la que se propone abona a la confianza en el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 123 constitucional, particularmente en sectores estratégicos como el agropecuario y agroindustrial.

De igual forma, la reforma impulsa mejores condiciones de competitividad para México en los mercados internacionales, debido a que impone pautas para acreditar estándares laborales compatibles con los compromisos del movimiento de la transformación como la estabilidad social, el equilibrio entre los factores de la producción, una mayor prosperidad compartida y la dignificación laboral.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. (29 de abril de 2026)

La reforma al artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional tiene el objetivo de garantizar que los trabajadores del Estado cuenten, al menos, con educación básica obligatoria. La modificación parte del reconocimiento de que el rezago educativo entre servidores públicos, especialmente en niveles operativos, es un problema que limita la calidad del servicio público.

Se introduce que los Titulares tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan su educación básica obligatoria.

La reforma tiene un efecto en dos sentidos, primero, en su incidencia en elevar la calidad del servicio público y con ello garantizar que los recursos públicos permitan alcanzar las metas nacionales para una sociedad con mayor bienestar. Segundo, se garantiza el derecho humano a la educación básica consagrado en la Constitución a las y los trabajadores del Estado, lo que permite dignificar la función de las personas servidoras públicas y consolidar su desarrollo personal, laboral y social.

La modificación fue aprobada con 422 votos a favor turnada a Senado de la República. Al continuar su trámite legislativo tras su aprobación en la Cámara de Diputados se contribuye a que el Estado cumpla su función de respetar y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la educación entre sus propios trabajadores, estableciendo mecanismos institucionales que lo hagan posible, como programas de alfabetización, validación de saberes y horarios flexibles.

Decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de inclusión de juventudes mexicanas residentes en el exterior. (29 de abril de 2026)

La reforma aprobada con 447 votos a favor en el Pleno de la Cámara de Diputados modifica el artículo 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en materia de inclusión de juventudes mexicanas residentes en el exterior. Su objetivo principal radica en que las personas jóvenes mexicanas en el exterior puedan integrarse al Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de Juventud.

La relevancia su sustenta en que la inclusión de personas jóvenes residentes en el exterior tendrá efectos en fortalecer la pluralidad, diversidad y representatividad del Consejo, permitiendo que sus experiencias, visiones y desafíos sean considerados en el diseño de políticas públicas dirigidas a la juventud en general.

Según datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior que destaca el dictamen de la reforma, hay alrededor de ,913,989 personas mexicanas residen fuera del país, de las cuales el 97.79% radica en Estados Unidos. El número asciende a más de 38 millones si consideran segundas y terceras generaciones de personas mexicanas.
La propuesta se alinea con el principio de progresividad al garantizar una mayor inclusión de las personas jóvenes mexicanas residentes en el extranjero en la vida política y ciudadana. También permite que más juventudes ejerzan su derecho a la participación ciudadana, independiente de su lugar de estancia, sea en territorio nacional o fuera del mismo.

También, se incorpora la posibilidad de hacer uso de las tecnologías digitales para facilitar la comunicación y participación en el Consejo de las personas de comunidades de mexicanas y mexicanos residentes en el exterior. En este sentido se dispone que el Consejo sesionará de manera virtual, presencial o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la interacción y participación de sus integrantes.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a entornos digitales, ciberacoso, violencia digital y protección de datos personales. (29 de abril de 2026)

La reforma a diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tienen el objetivo de garantizar el principio de interés superior de la niñez mediante el fortalecimiento del marco legal para proteger a las personas menores de edad de amenazas que enfrenta el avance tecnológico. Se propone incorporar definiciones claras de violencia digital y ciberacoso, además de obligar a las autoridades a crear protocolos de protección y reforzar el consentimiento parental para el uso de niñas, niños y adolescentes. También, si fijan bases para involucrar a las plataformas digitales en la garantía de seguridad.

Entre otros aspectos relevantes de la propuesta se encuentra garantizar el derecho a un entorno digital seguro y de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación. También se fijan responsabilidades para que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias contribuyan al ejercicio pleno de este derecho por pate de niños, niñas y adolescentes.

Se propone que los videojuegos y aplicaciones que se comercialicen o distribuyan a través de tiendas digitales, juegos o aplicaciones deberán informar la clasificación correspondiente. Además, se menciona que deberá cumplirse con la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes deberá garantizarse en todos los entornos, incluidos los digitales.

La reforma, aprobada en la Cámara de Diputados por 449 votos a favor y turnada al Senado de la República, fortalece la protección de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos asociados al entorno digital, al establecer mecanismos para prevenir la violencia digital, el ciberacoso y el uso indebido de sus datos personales. Asimismo, favorece un acceso más seguro a las tecnologías de la información y refuerza la corresponsabilidad de autoridades y plataformas digitales en la protección de sus derechos.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración. (29 de abril de 2026)

La reforma al artículo 18 y 52 de la Ley de Migración tiene el objetivo de facultar a la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional. Además, se ajusta la definición de visitante trabajador fronterizo para incluir que son aquellas personas extranjeras de países con los cuales México hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que se determinen.

Se dispone que los visitantes trabajadores fronterizos contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración y tendrán derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario. Asimismo, la creación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente.

La relevancia de la reforma, aprobada por 457 votos a favor por el Pleno de la Cámara de Diputados, es que permite adoptar un enfoque garantista y dotar de mayores herramientas a las autoridades migratorias para reducir la precariedad y acercar a las personas trabajadoras migrantes a trabajos dignos. También, ayudaría a resolver los problemas de regularización laboral en la frontera sur mediante la definición de las zonas donde sería aplicable este esquema. Además de se alinea con el principio de progresividad establecido en el artículo primero constitucional al ofrecer mayor

certidumbre sobre la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo y extender su vigencia cuando hay continuidad de la relación laboral.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable. (29 de abril de 2026)

El hidrógeno renovable, producido mediante electrólisis del agua con energías limpias, no emite carbono ni en su producción ni en su combustión, lo que lo convierte en una alternativa estratégica para descarbonizar sectores de difícil electrificación como la industria pesada y el transporte de carga. México posee vastos recursos solares, eólicos y geotérmicos que lo posicionan favorablemente para producir y eventualmente exportar este energético, pero carecía de un elemento básico para detonar ese potencial: una definición jurídica clara del concepto en su legislación climática. Con 450 votos a favor, la Cámara de Diputados aprobó el decreto que adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3° de la Ley General de Cambio Climático para establecer formalmente que el hidrógeno renovable es aquel producido mediante el uso de energía renovable o electricidad generada con fuentes limpias, turnándolo a la Cámara de Senadores.

La ausencia de esa definición generaba ambigüedad jurídica que dificultaba el diseño de políticas públicas, la atracción de inversiones y la rendición de cuentas en materia de gobernanza climática. La reforma resuelve esa laguna y va un paso más allá al modificar el artículo 34 para incorporar al hidrógeno renovable dentro de las estrategias de almacenamiento de energía y transferencia de tecnología de bajas emisiones que deben promover las dependencias federales, estatales y municipales.

La modificación alinea así la legislación mexicana con los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo de París y la Agenda 2030, y con las proyecciones de organismos internacionales como la Agencia Internacional de Energías Renovables, que estiman que el hidrógeno verde cubrirá una parte sustancial de la demanda energética mundial hacia 2050.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. (29 de abril de 2026)

La reforma aprobada por 455 votos a favor en el Pleno de la Cámara de Diputados tiene como propósito armonizar la legislación secundaria con la reforma constitucional en materia de bienestar promulgada el 2 de diciembre de 2024. En particular, se realizan adecuaciones a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad con el fin de materializar lo establecido en la Constitución, entre ellas la obligación de la Federación y las entidades federativas de garantizar una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años. Asimismo, se incorpora el deber de ofrecer servicios de habilitación y rehabilitación a quienes viven con una discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18, entre otros aspectos.

Es así como la reforma de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad propone: 1) incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera; 2) determinar que la Secretaría de Bienestar entregará la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de 65 años de edad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes; y 3) establecer

que la Secretaría de Salud garantizará la rehabilitación de las personas con discapacidad permanente menores de 18 años, además de que atenderá a este grupo poblacional sin ningún tipo de discriminación mediante programas proporcionados con criterios de calidad, especialización, género, gratuidad y precio asequible.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. (29 de abril de 2026)

El objetivo de la reforma es precisar que la prestación de servicios de lactancia materna deberá realizarse en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado. La propuesta de modificación fue aprobada con 427 votos a favor y remitida a la Cámara de Senadores para continuar su proceso legislativo.

Los beneficios de la propuesta se enmarcan en garantizar el desarrollo integral y sano, así como la protección de niñas, niños y adolescentes como vías para lograr el bienestar de esta población. Se reconoce la lactancia materna es fundamental en los primeros meses de vida, por lo que los centros de trabajo deben de asumir responsabilidades y ofrecer espacios dignos dentro de los centros de trabajo. Los efectos positivos de la medida propuesta tienen impacto en la madre al permitir desempeñarse laboralmente sin preocupaciones; en los hijos e hijas a causa de que disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia; y a las empresas porque reduce la ausencia laboral. Esto solamente por señalar algunos de los múltiples impactos positivos

Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación. (29 de abril de 2026)

La reforma a la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación tiene el objetivo de que en los contenidos de los planes programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares se incorpore el bienestar animal y una visión para que en el aprovechamiento de recursos naturales se garantice además de la participación social, la protección de los animales.

La relevancia de la reforma, aprobada con 427 votos a favor y enviada al Senado de la República, se encuentra en promover desde la niñez una sociedad responsable en el cuidado animal. Los beneficios están en que el enseñar a respetar y cuidar a los animales contribuye a reducir la violencia, el maltrato y la crueldad, además de promover una conciencia frente a las consecuencias sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna urbana y silvestre.

También, la propuesta se alinea con compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adoptado y con la reforma constitucional promulgada el dos de diciembre de 2024 donde se elevó a rango constitucional que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos. (29 de abril de 2026)

Los avances tecnológicos suponen beneficios para la humanidad en México, su adopción en México si bien contribuye a mejorar el bienestar de la población, también implica una serie de riesgos que deben de atajarse desde la actualización del marco legal. En este sentido, se plantearon diversas modificaciones a la Ley Nacional de Registro de

Detenciones en materia de gestión de riesgos y seguridad de la base de datos. En consonancia con la salvaguarda de la información confidencial y privada, las medidas propuestas se aprobaron con 412 votos a favor y se remitió el proyecto al Senado de la República.

Entre lo propuesto destaca: 1) la definición de riesgo como cualquier acontecimiento capaz de afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información del Registro; 2) considerar que existe vulneración cuando uno de estos riesgos se materializa; 3) establecer las medidas mínimas de seguridad que deberá implementar la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para prevenir y mitigar los riesgos; 4) enlistar las medidas mínimas orientadas a de mitigación para garantizar la operatividad del Registro. En los transitorios se mandata que la autoridad responsable tendrá 180 días para realizar las adecuaciones necesarias de las disposiciones aplicables.

Conclusiones

Este balance da cuenta de un segundo periodo ordinario de intensa actividad legislativa. La Cámara de Diputados celebró 48 sesiones con casi 141 horas de trabajo en Pleno, recibió 1,273 iniciativas —siete del Ejecutivo Federal—, 37 minutas del Senado y 467 proposiciones de puntos de acuerdo. Al cierre del periodo, el Pleno aprobó 62 proyectos de decreto: cuatro reformas constitucionales, dos nuevas leyes y 56 reformas a leyes vigentes, además de 13 acuerdos de órganos de gobierno y el nombramiento de consejeras y consejeros electorales del INE por un periodo de nueve años. Esos números, más que un fin en sí mismo, son la expresión de una Legislatura que asumió con seriedad el encargo que le dio el pueblo de México y avanzó en los compromisos que perfilan el segundo piso de la transformación del país.

El aporte específico de cada pieza legislativa es notable por sí mismo. En el ámbito laboral y de derechos sociales, la reforma constitucional y legal para la reducción de la jornada a 40 horas semanales representa, quizá, la medida de mayor alcance del periodo, debido que modificó una norma que tenía casi un siglo sin actualizarse. Al establecer un calendario gradual hasta 2030, garantiza la intangibilidad salarial y precisar el régimen de horas extraordinarias, esta reforma dignifica a las personas trabajadoras, mejora su salud, favorece la conciliación con la vida familiar y contribuye a la productividad empresarial. A este bloque se suman los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, la certificación laboral para la agroexportación y el fomento del primer empleo de jóvenes, que en conjunto reflejan la apuesta de la Transformación por colocar a las personas trabajadoras al centro de la política económica.

En materia de derechos de las mujeres y combate a la violencia de género, el periodo registró avances de primer orden, en congruencia con las prioridades del mandato de la Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. La incorporación constitucional de la

facultad del Congreso para legislar en feminicidio permitirá unificar tipos penales y homologar protocolos de investigación. La reforma al Código Penal en abuso sexual redefine el tipo con base en el consentimiento y vincula la condena a la reparación integral del daño. La tipificación del acoso y el acecho, la sanción del hostigamiento laboral como falta grave y el reconocimiento de la violencia digital mediante inteligencia artificial conforman un marco jurídico coherente y a la altura de los compromisos internacionales de México.

En la dimensión institucional, fiscal y de transparencia, la reforma al artículo 127 constitucional para limitar las jubilaciones y pensiones de lujo expresa con claridad el principio de austeridad republicana: los recursos del pueblo no pueden destinarse a privilegiar a una élite de exfuncionarios. La reforma electoral refuerza esa misma lógica al acotar el nepotismo y establecer topes presupuestales a congresos locales y autoridades electorales. La modernización del procedimiento contencioso administrativo, la reforma al Código Fiscal y las adiciones a la Ley de Fiscalización completan un bloque que fortalece la certeza jurídica y el control del gasto público.

En el plano de la inversión, la cultura y la vivienda, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica da sustento normativo al Plan de Inversión 2026-2030, con una meta de 5.6 billones de pesos en ocho sectores estratégicos, articulando planeación, financiamiento y ejecución bajo la rectoría del Estado. La Ley Federal de Cine y el Audiovisual moderniza un marco que no se actualizaba desde 1992 y garantiza el acceso a la cultura cinematográfica como derecho constitucional. La reforma a la Ley de Vivienda convierte el concepto de vivienda adecuada en parámetros técnicos exigibles, superando décadas de ambigüedad normativa.

Finalmente, reformas de corte transversal —la tipificación de delitos cometidos mediante inteligencia artificial, la actualización del marco penal ambiental, la modernización de la propiedad industrial y las reformas dirigidas a personas con discapacidad, infancias,

migrantes y comunidades indígenas y afromexicanas— muestran el carácter integral e incluyente del trabajo legislativo del periodo.

En conjunto, el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI legislatura representó una actividad legislativa constante y una capacidad de procesamiento parlamentario sostenida a lo largo de ambos periodos ordinarios de sesiones. Durante este periodo, la Cámara celebró 92 sesiones, con más de 334 horas de trabajo legislativo, en las que se presentaron 2 mil 800 iniciativas, se recibieron 71 minutas y se impulsaron 844 proposiciones con punto de acuerdo. Asimismo, se aprobaron 117 dictámenes de ley o decreto, entre los que destacaron 6 reformas constitucionales, 9 nuevas leyes y 102 reformas a leyes vigentes y decretos. Cada una de ellas se materializa en la vida concreta de las personas, en su trabajo, en su seguridad, en su acceso a la cultura, la educación, la salud y a la vivienda. Todo ello constituye el registro de una legislatura que ha trabajado a la altura del mandato que recibió en las urnas.

Anexo 1 Balance de los trabajos. Segundo Período Ordinario de Sesiones Ordinarias del Segundo Año

Cifras al 29 de abril de 2026

48 Sesiones	**1273** Iniciativas presentadas	**37** Minutas recibidas
140:40 h. Horas de trabajo	**467** Proposiciones con Punto de Acuerdo	**62** Dictámenes de ley o Decretos aprobados



4 Reformas Constitucionales	**2** Nuevas Leyes	**56** Reformas a leyes vigentes y decretos
- Dictámenes de Puntos de Acuerdo	**13** Acuerdos de los Órganos de gobierno	

Durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura se celebraron un total de **48** sesiones, con un tiempo acumulado en que estuvo activo el Pleno por casi **141** horas.

- Sesión de Congreso General para la apertura del periodo ordinario.
- Sesión Solemne:

    1. Sesión solemne con motivo del 109 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
    2. Sesión solemne en conmemoración del 111 aniversario del Día de la Fuerza Aérea Mexicana.
    3. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Lengua Materna.
    4. Sesión solemne en conmemoración del Día del Ejército Mexicano.
    5. Sesión solemne en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.
    6. Sesión solemne en conmemoración de los 100 años del Movimiento Infantil y Juvenil Scout en México.

- 39 sesiones ordinarias.

La Mesa Directiva dictó trámite a comisiones para un total de **1273** iniciativas:

- 7 del Ejecutivo Federal
- 15 de senadores de la República
- 29 de congresos locales
- 1222 de diputados

De igual forma se turnaron a comisiones legislativas **37** minutas con proyectos de ley o decreto remitidas por la Cámara de Senadores, de las que **34** fueron para efectos del Apartado A; **2** para efectos del Apartado D; y **1** para los efectos del Apartado E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con puntos de acuerdo se dio cuenta al Pleno de **467** proposiciones de diputadas o diputados.

Se aprobaron **-** dictámenes de Puntos de acuerdo.

En el periodo de referencia, se aprobaron **62** proyectos de decreto de los que **2** se refieren a nuevas leyes, **4** a reformas constitucionales y **56** de reformas a diversos ordenamientos y decretos.

También como parte de la actividad legislativa, se aprobaron **13** acuerdos de los órganos de gobierno, de los cuales fueron **12** de la Junta de Coordinación Política, vinculadas con diversas materias, **0** acuerdo de la Mesa Directiva y **1** acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

De igual manera se aprobó el nombramiento de las personas que ejercerán el cargo de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de nueve años.

De manera detallada, se muestra a continuación las leyes y decretos aprobados durante el primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio constitucional:

1. Decreto por el que se establecen las características de tres monedas conmemorativas de la Copa Mundial de la FIFA 2026. (*aprobado el 10 de febrero -2026*)
2. Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura". (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
3. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
4. Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
5. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delito de acoso sexual y de acecho. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
6. Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
7. Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
8. Decreto por el que se reforma el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
9. Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
10. Decreto por el que se reforman los artículos 33 y 102 de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)

11. Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. (*aprobado el 17 de febrero -2026*)
12. Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. . (*aprobado el 18 de febrero -2026*)
13. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. (*aprobado el 24 de febrero -2026*)
14. Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval. (*aprobado el 03 de marzo -2026)*
15. Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 12 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
16. Decreto por el que se reforman los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
17. Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 4 y se adicionan la fracción XV del artículo 4, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 58 de la Ley General de Turismo. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
18. Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 71 de la Ley de Vivienda. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
19. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 3o. Ter y 132 de la Ley Federal del Trabajo. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
20. Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible. (*aprobado el 03 de marzo -2026*)
21. Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. (*aprobado el 04 de marzo -2026*)

22. Decreto por el que se declara la tercera semana de noviembre de cada año como la "Semana Nacional de las Mujeres Emprendedoras". (*aprobado el 04 de marzo -2026*)
23. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 201 del Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores. (*aprobado el 04 de marzo -2026*)
24. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul. (*aprobado el 04 de marzo -2026*)
25. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. (*aprobado el 18 de marzo -2026*)
26. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía (*aprobado el 24 de marzo -2026*)
27. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. (*aprobado el 24 de marzo -2026*)
28. Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas (*aprobado el 25 de marzo -2026*)
29. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (*aprobado el 25 de marzo -2026*)
30. Decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. (*aprobado el 25 de marzo -2026*)
31. Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (*aprobado el 25 de marzo -2026*)
32. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las

personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes. (*aprobado el 07 de abril -2026*)

33. Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*aprobado el 08 de abril -2026*)
34. Decreto por el que se adiciona la fracción I Sexies al artículo 36 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (*aprobado el 09 de abril -2026*)
35. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de enfermedades raras. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
36. Decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
37. Decreto por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 5 A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
38. Decreto por el que se reforman los artículos 94 de la Ley del Seguro Social y 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (*aprobado el 15 de abril -2026*)
39. Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
40. Decreto por el que se declara el 27 de octubre de cada año como el "Día Nacional del Xoloitzcuintle". (*aprobado el 15 de abril -2026*)
41. Decreto por el que se adiciona un numeral 24 a la fracción I del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (*aprobado el 15 de abril -2026*)

42. Decreto por el que se reforman los artículos 2, primer párrafo y 18, fracciones VIII y XIII, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
43. Decreto por el que se declara el 17 de mayo de cada año como el Día Nacional de las y los productores de nuez. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
44. Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 2o. de la Ley General de Salud, en materia de prevención para la salud. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
45. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior. (*aprobado el 15 de abril -2026*)
46. Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio. (*aprobado el 21 de abril -2026*)
47. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo accesible. (*aprobado el 21 de abril -2026*)
48. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. (*aprobado el 22 de abril -2026*)
49. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada laboral. (*aprobado el 22 de abril -2026*)
50. Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI de la Ley de Comercio Exterior; y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales. (*aprobado el 22 de abril -2026*)

51. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
52. Decreto por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de inclusión de juventudes mexicanas residentes en el exterior. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
53. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección a entornos digitales, ciberacoso, violencia digital y protección de datos personales. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
54. Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 18 y 52 de la Ley de Migración. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
55. Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
56. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 199 octies y 199 nonies del Código Penal Federal y 16 la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
57. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
58. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes. (*aprobado el 29 de abril -2026*)

59. Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
60. Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
61. Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en materia de gestión de riesgos y seguridad de bases de datos. (*aprobado el 29 de abril -2026*)
62. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (*aprobado el 29 de abril -2026*)

Anexo 2 Balance de los Trabajos del Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura

Asunto	Periodo		Total
	Primer Periodo	Segundo Periodo	
Sesiones	**44**	**48**	**92**
Horas de trabajo	**193:27 h**	**140:40 h**	**334:07 h**
Iniciativas presentadas	**1527**	**1273**	**2800**
Minutas Recibidas	**34**	**37**	**71**
Proposiciones con Punto de acuerdo	**377**	**467**	**844**
Dictámenes de ley o Decreto aprobados	**55**	**62**	**117**
Reformas constitucionales	2	4	6
Nuevas Leyes	7	2	9
Reformas a leyes vigentes y decretos	46	56	102
Dictámenes de puntos de Acuerdo	**30**	**-**	**30**
Acuerdos de los Órganos de gobierno	**16**	**13**	**29**